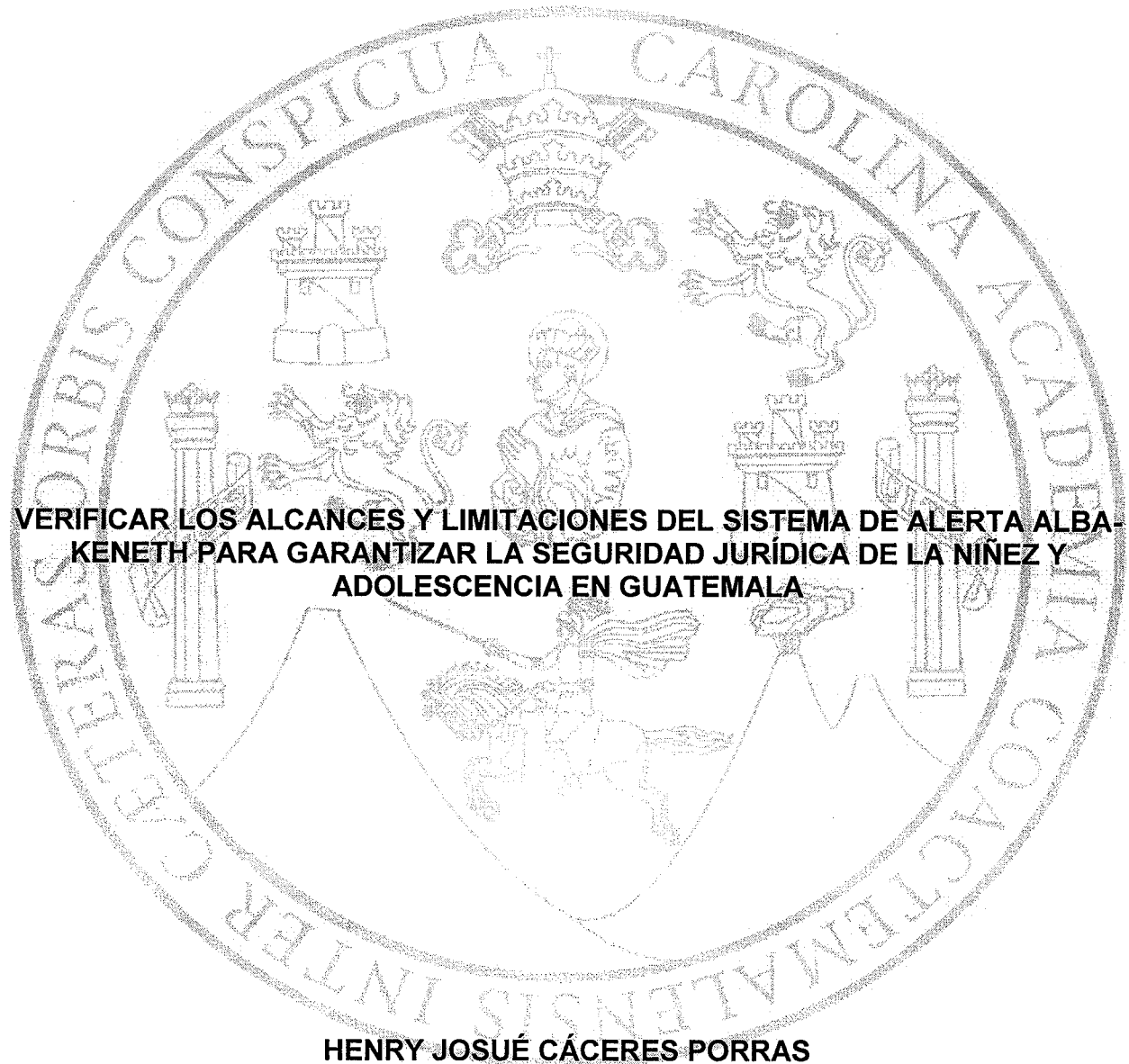


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VERIFICAR LOS ALCANCES Y LIMITACIONES DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-  
KENETH PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA EN GUATEMALA**

**HENRY JOSUÉ CÁCERES PORRAS**

**GUATEMALA, FEBRERO 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VERIFICAR LOS ALCANCES Y LIMITACIONES DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-  
KENETH PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**HENRY JOSUÉ CÁCERES PORRAS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, febrero 2021

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**DECANO:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL I, en sustitución del Decano

**VOCAL II:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

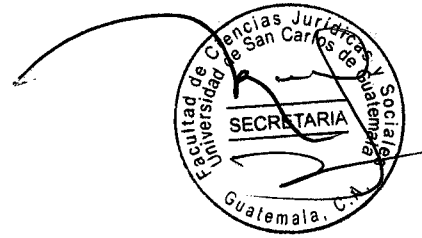
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía

**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González

**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia

**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 06 de septiembre de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, GENARO PACHECO MELETZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
HENRY JOSUÉ CÁCERES PORRAS, con carné 200011529,  
 intitulado VERIFICAR LOS ALCANCES Y LIMITACIONES DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH PARA  
GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Handwritten Signature]*  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05 11 01 2018 f) \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

*Lic. Genaro Pacheco Meletz*  
 Abogado y Notario



Licenciado Genaro Pacheco Méndez

Abogado y Notario

Colegiado: No. 66499 Guatemala, C.A.



Guatemala, 25 de febrero del año 2019

Licenciado:

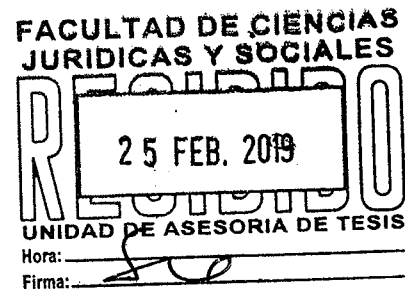
Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado Orellana:



Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento al nombramiento de fecha 06 de septiembre del año 2018, por medio del cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller Henry Josué Cáceres Porras, titulada: "VERIFICAR LOS ALCANCES Y LIMITACIONES DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

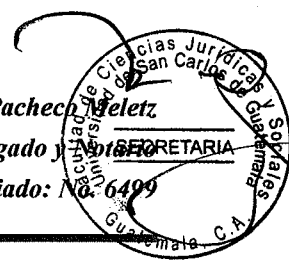
La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apeguándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

Av. Reforma 8-60 Oficina 111 "A", zona 9 Edificio Galería Reforma, Ciudad de Guatemala  
Correo electrónico: lic-genaro@hotmail.com Cel.: 57666721

Licenciado Genaro Pacheco Meletz

Abogado y Notario

Colegiado: No. 6499

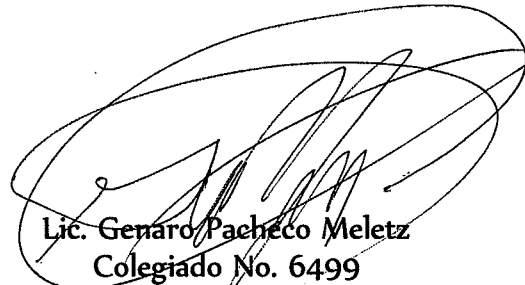


La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller Henry Josué Cáceres Porras. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Lic. Genaro Pacheco Meletz  
Colegiado No. 6499



Lic. Genaro Pacheco Meletz  
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HENRY JOSUÉ CÁCERES PORRAS, titulado VERIFICAR LOS ALCANCES Y LIMITACIONES DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

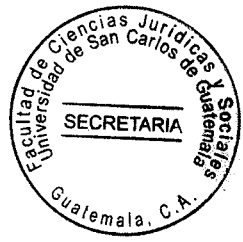
RFOM/JP.

*[Handwritten signatures and stamps]*

SECRETARIO  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.

DECANO  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

### **A MI PADRE Y MADRE:**

José Efraín Cáceres y Rosa Miriam Porrás Mejía quienes con sus palabras de aliento consejos y apoyo no me dejaron decaer, para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales, a quienes orgullosamente dedico este triunfo.

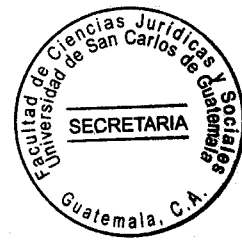
### **A MI TIO Y TIAS:**

Carlos Cáceres, Ruth Cáceres y Mirna Porrás Williams, por toda su ayuda y por creer en mi capacidad quienes me brindaron su comprensión, cariño y amor, a quienes dedico este triunfo.

### **A MIS HERMANOS:**

Rommel Efraín, Melany Jullissa, Hirvin José, Brandon David, quienes me han apoyado con su cariño en todo momento.





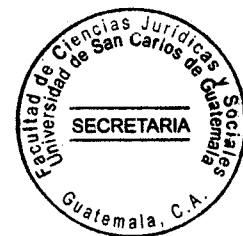
**A TODOS MIS FAMILIARES:** A mis tíos, tías, primos y primas; por su por su amistad y apoyo incondicional.

**A MIS AMIGOS:** En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propia manera.

**A:** Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

**A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala; por la excelente formación profesional y la dicha de ser uno de sus orgullosos egresados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales especialmente por haberme brindado una excelente formación profesional y a todos los docentes que me transmitieron valiosos conocimientos.



## PRESENTACIÓN

Atendiendo los aspectos medulares de la problemática en cuanto a que el alto volumen de denuncias por desapariciones de niños y adolescentes, resulta razonable que muchas de estas no se desactiven a la brevedad, esencialmente aquellas que resultan ser alertas tempranas o bien donde el menor se reintegra al círculo familiar sin que se notifique oportunamente para desactivar dicha alerta; de esta cuenta la siguiente investigación es de tipo cualitativa y se ubica dentro de la rama del derecho penal y secundariamente en el ámbito administrativo.

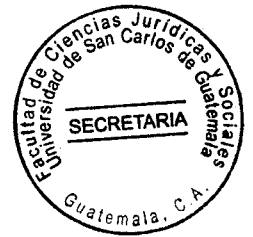
Derivado de esto, el sujeto de estudio lo constituye la niñez y adolescencia con reporte de desaparición dentro del sistema de alerta Alba-Keneth, en tanto que el objeto de estudio corresponde a los registros estadísticos de la alerta en mención, puesto que se considera que esa sobrevaloración únicamente genera tendencias equivocadas en cuanto a la verdadera efectividad de dicho sistema; el periodo de estudio se localiza desde el mes de octubre año 2010, cuando se emitió la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, hasta el mes de julio del año 2018 y el área geográfica para la investigación corresponde al Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

En ese contexto, se determinó que el principal aporte investigativo de la investigación consiste en servir de sustento para determinar con precisión, la viabilidad para considerar si es un caso concreto dentro del sistema o no el que se les presenta y de esa forma iniciar el procedimiento respectivo, a la vez que puede servir para orientar la función de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta, a fin de contrarrestar los criterios ambiguos para la aplicación de la ley de dicho sistema.

## HIPÓTESIS



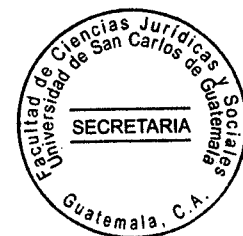
Se estima necesario verificar los alcances y limitaciones del sistema de Alerta Alba-Keneth, en virtud de las deficiencias administrativas que generan la descoordinación intra e interinstitucional de las entidades que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de alerta Alba-Keneth y que afectan la seguridad jurídica de la niñez y adolescencia en Guatemala.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la comprobación de la hipótesis se utilizó el método inductivo, en virtud que se estimó de su utilidad, generar juicios particulares que permitieran arribar a conclusiones más generales, todo ello con el fin de evaluar los factores internos y externos que propician la problemática expuesta.

Acorde con este planteamiento, se estima que los factores axiológicos contemplados dentro de la investigación son la ética, responsabilidad y justicia, utilizados por los funcionarios de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth; en tanto que los factores filosóficos corresponden al derecho de las víctimas que para el presente caso se refiere a la niñez y adolescencia desaparecida; mientras que los factores exegéticos se concentran en la revisión minuciosa del marco jurídico y doctrinario vinculado con los alcances y limitaciones del sistema de alerta en mención y con ello garantizar la seguridad jurídica de la niñez y adolescencia en Guatemala; es de esta manera como se considera que los factores hermenéuticos se integran por la interpretación de los apartados doctrinarios utilizados para comprender la problemática de estudio y finalmente los aspectos pragmáticos se sustentan en el análisis de la argumentación expuesta por los autores citados.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Aspectos generales de la niñez y adolescencia.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Características.....	5
1.3. Derechos.....	8
1.4. Perspectivas.....	11
1.5. Principales problemas que afrontan.....	15

### CAPÍTULO II

2. Marco jurídico nacional e internacional en materia de niñez y adolescencia.....	19
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	19
2.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	20
2.3. Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	24
2.4. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	32
2.5. Ley de Adopciones.....	33
2.6. Convención Sobre los Derechos del Niño.....	36

### CAPÍTULO III

3. Entorno del Sistema de Alerta Alba-Keneth en Guatemala.....	41
3.1. Antecedentes.....	41
3.2. Definición.....	44



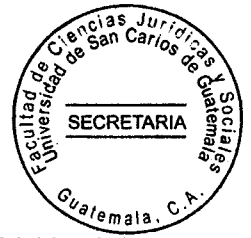
Pág.

3.3. Regulación.....	46
3.4. Mecanismos para su activación.....	49
3.5. Instituciones involucradas en la Coordinadora Nacional del Sistema.....	52

#### CAPÍTULO IV

4. Verificar los alcances y limitaciones del Sistema de Alerta Alba-Keneth para garantizar la seguridad jurídica de la niñez y adolescencia en Guatemala.....	55
4.1. Alcances.....	55
4.2. Limitaciones.....	57
4.3. Seguridad jurídica de la niñez y adolescencia.....	61
4.4. Análisis de la situación actual.....	63
4.5. Efectividad del sistema.....	66
4.6. Perspectivas para optimizar su funcionamiento institucional.....	68
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>73</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>75</b>

## INTRODUCCIÓN



La ausencia de un reglamento específico para el Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, así como las deficiencias procedimentales que limitan la efectividad del sistema, generan que los criterios de aplicación de la ley sean ambiguos, razón por la cual las instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de la alerta en mención, efectúan valoraciones subjetivas que únicamente pueden orientar algunas pautas cuando se reporta un niño, niña o adolescente desaparecido, por no determinar con precisión, la viabilidad para considerar si es un caso concreto dentro del sistema o no el que se les presenta y de esa forma iniciar el procedimiento respectivo.

Por las deficiencias que se estima que existen en el Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se requiere profundizar en la necesidad e idoneidad de la activación de la alerta, en virtud que se estima que lo que se presenta en realidad son deficiencias de índole operativas y estratégicas dentro de las instituciones que integran la Coordinadora Nacional del sistema en mención, pues se considera que desde allí se origina la ausencia de efectividad de las alertas en mención, básicamente porque cada entidad maneja diferentes criterios para la activación correspondiente del sistema.

En la investigación se alcanzó el objetivo consistente en verificar los alcances y limitaciones del sistema de alerta Alba-Keneth y su incidencia en la seguridad jurídica de la niñez y adolescencia en Guatemala; en tanto que se comprobó la siguiente hipótesis: Se estima necesario verificar los alcances y limitaciones del sistema de Alerta



Alba-Keneth, en virtud de las deficiencias administrativas que generan la descoordinación intra e interinstitucional de las entidades que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de alerta Alba-Keneth y que afectan la seguridad jurídica de la niñez y adolescencia en Guatemala.

La integración de los capítulos se estructuró de la siguiente manera: el capítulo I, describe los aspectos generales de la niñez y adolescencia; el capítulo II, se circunscribe a detallar lo concerniente al marco jurídico nacional e internacional en materia de niñez y adolescencia; en tanto que el capítulo III, hace énfasis en el entorno del sistema de alerta Alba-Keneth en Guatemala y finalmente el capítulo IV, se centra en verificar los alcances y limitaciones del sistema de alerta Alba-Keneth para garantizar la seguridad jurídica de la niñez y adolescencia en Guatemala.

Los métodos utilizados fueron el inductivo, utilizado para generar juicios particulares que permitieran arribar a conclusiones generales; en tanto que el método deductivo, fue útil para partir de conclusiones generales que facilitaran la estructuración de juicios particulares. Las técnicas implementadas fueron la documental y bibliográfica, entre estos, libros, leyes, reglamentos, revistas, periódicos y todo aquel material doctrinario que contribuyera con la investigación

Con el desarrollo de la investigación, se considera destacar y puntualizar en cuanto a las deficiencias administrativas que influyen determinadamente en las deficiencias en torno al procedimiento para la activación de la alerta Alba-Keneth y que eventualmente facilite llegar a una solución efectiva a esta problemática en el país.



# CAPÍTULO I



## 1. Aspectos generales de la niñez y adolescencia

Dentro de los aspectos iniciales que se requieren abordar se encuentra lo concerniente a una serie de conceptualizaciones vinculadas con la niñez y adolescencia, para el efecto se requiere hacer énfasis en su definición, características, derechos, perspectivas y principales problemas que afrontan.

### 1.1. Definición

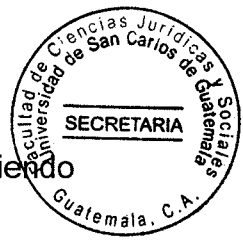
“Se designa con el término de Niñez a aquel período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento del individuo hasta la llegada de la pubertad, a los 13 años, cuando se dará paso a la siguiente etapa de la vida, la adolescencia. Entonces, hasta esta edad la persona será considerada como un niño/a”.<sup>1</sup>

Con esta primera definición, se considera estar efectuando una aproximación general sobre este concepto de tal manera que para profundizar en la misma se estima consistente efectuar una segunda aproximación para comprender mejor la misma.

“Se denomina infancia al período de la vida de una persona que finaliza a los 7 años aproximadamente, cuando está por ingresar en el siguiente llamado pubertad. A la infancia se la considera el momento clave en la vida de cualquier ser humano ya que es

---

<sup>1</sup> <https://www.definicionabc.com/general/ninez.php> (Consultado: 05 de enero de 2019).



allí donde se conforman los soportes afectivos e intelectuales de la persona, siendo estos de los que dependerá el futuro éxito o fracaso del individuo una vez adulto”.<sup>2</sup>

Acorde con lo anterior, se considera entonces que la infancia se encuentra conformada por tres etapas: lactancia, primera infancia y segunda infancia. En la primera a la persona se la llama lactante y se extiende hasta los dos años aproximadamente; la siguiente etapa va de los dos años hasta los seis y en ella se llama a la persona infante, es de esta forma que la segunda infancia comprende de los seis años a la pubertad que regularmente es hasta los 13 años y en este estadio se lo llamará niño.

“La infancia es el período de la vida humana desde que se nace hasta la pubertad”.<sup>3</sup>

La infancia es la segunda de las etapas dentro del desarrollo del ser humano, es posterior a la etapa o fase prenatal y precede a la etapa de la niñez. Es la etapa comprendida entre el nacimiento y los 6 años de edad. es una denominación legal que se aplica a los chicos que tienen menos de 7 años. De acuerdo con los preceptos vertidos en la Convención de los Derechos del Niño, se entiende por niño a aquella persona que aún no haya cumplido 18 años, excepto que ya haya alcanzado la mayoría de edad, de acuerdo a lo estipulado por la ley.

La infancia es la etapa evolutiva más importante de los seres humanos, pues en los primeros años de vida se establecen las bases madurativas y neurológicas del

---

<sup>2</sup> <https://www.definicionabc.com/social/infancia.php> (Consultado: 05 de enero de 2019).

<sup>3</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 3348.



desarrollo. Pocas dudas existen sobre la importancia del desarrollo infantil temprano en el aprendizaje y en el desarrollo social posterior. Las experiencias de los niños en sus primeros años son fundamentales para su progresión posterior.

En tanto que se concibe a la adolescencia como: “El periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios, superado únicamente por el que experimentan los lactantes. Esta fase de crecimiento y desarrollo viene condicionada por diversos procesos biológicos. El comienzo de la pubertad marca el pasaje de la niñez a la adolescencia”.<sup>4</sup>

Acorde con esta concepción, se considera por consiguiente de importancia destacar que la fase del ser humano que corresponde a la adolescencia, es un periodo de preparación para la edad adulta, durante el cual se producen varias experiencias de desarrollo de suma importancia. Más allá de la maduración física y sexual, esas experiencias incluyen la transición hacia la independencia social y económica, el desarrollo de la identidad, la adquisición de las aptitudes necesarias para establecer relaciones de adulto y asumir funciones adultas y la capacidad de razonamiento abstracto. Aunque la adolescencia es sinónimo de crecimiento excepcional y gran potencial, constituye también una etapa de riesgos considerables, durante la cual el contexto social puede tener una influencia determinante.

---

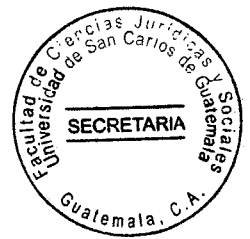
<sup>4</sup> [https://www.who.int/maternal\\_child\\_adolescent/topics/adolescence/dev/es/](https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/) (Consultado: 08 de enero de 2019).



De esa cuenta conviene puntualizar que los adolescentes son diferentes de los niños pequeños y también de los adultos. Más en concreto, un adolescente no es plenamente capaz de comprender conceptos complejos, ni de entender la relación entre una conducta y sus consecuencias, ni tampoco de percibir el grado de control que tiene o puede tener respecto de la toma de decisiones relacionadas con la salud, por ejemplo decisiones referidas a su comportamiento sexual.

Esta incapacidad puede hacerlo particularmente vulnerable a la explotación sexual y a la asunción de conductas de alto riesgo. Las leyes, costumbres y usanzas también pueden afectar a los adolescentes de distinto modo que a los adultos. Así por ejemplo, las leyes y políticas a menudo restringen el acceso de los adolescentes a la información y los servicios de salud reproductiva por ejemplo y en los casos como Guatemala, aun continúa siendo un elemento que no se permite exponer libremente y es solo inicio de muchos de los problemas que afronta por consiguiente la niñez y adolescencia.

En esencia entonces la adolescencia es el Periodo del desarrollo humano comprendido entre la niñez y la edad adulta durante el cual se presentan los cambios más significativos en la vida de las personas en el orden físico y psíquico aquí se presentan la maduración de la sexualidad y los múltiples cambios de orden fisiológicos, como también el pensamiento lógico y formal del joven que se prepara para incorporarse al mundo de los adultos. Cabe destacar que la adolescencia no es lo mismo que la pubertad, que se inicia a una edad específica a raíz de las modificaciones hormonales. La adolescencia varía su duración en cada persona. También existen diferencias en la edad en que cada cultura considera que un individuo ya es adulto.



## 1.2. Características

Respecto al presente apartado, es importante señalar que durante la etapa de la niñez en la vida de toda persona se originan cambios importantes en el desarrollo intelectual y social desde el ingreso del niño a la escuela, suceso que significa la convivencia con seres de su misma edad, debido a ello existe una serie de características que le distinguen de las demás etapas del crecimiento del ser humano, mismas que se irán exponiendo gradualmente.

Dentro de esta serie de elementos puede y merece señalarse que esta etapa se caracteriza por ser una etapa de descubrimiento y curiosidad, fundamental para el desarrollo adecuado para la vida del adolescente. La curiosidad de los niños, es producto de su constante cambio sensorial y motriz, por ello desean conocer qué significa todo y para qué se utiliza, además de la insaciable curiosidad de probar todo lo que consiguen para comenzar a desarrollar sus propios esquemas sobre lo que significa el mundo y qué cosas le gustan al infante.

- a) "El contacto con otros niños influye en su proceso de socialización y en la adquisición de capacidades de relación con otros seres humanos.
- b) El niño desarrolla capacidades cognoscitivas como la percepción, memoria y el razonamiento.
- c) En esta etapa también se adquieren el sentido del deber, el respeto al derecho ajeno, el amor propio entre otras capacidades.

d) También se desarrolla su pensamiento lógico y su capacidad de distinguir entre realidad e imaginación”.<sup>5</sup>

A grandes rasgos son estos los principales elementos que distinguen al infante del adolescente pues obviamente cada una de estas etapas es diferente a la subsiguiente y por ello son aspectos propios de cada fase o etapa de crecimiento que afectan o inciden en su comportamiento psicomotriz.

En el caso de los adolescentes, es importante puntualizar en cuanto a que este período es una de las etapas del ciclo vital humano. Está caracterizada por cambios importantes a nivel psicológico, biológico y social, y es considerada como la etapa que sigue a la infancia y antecede a la adultez, por lo que se trata de uno de los momentos más amplios y cruciales para cualquier persona.

La adolescencia es una de las etapas del ciclo vital humano. Está caracterizada por cambios importantes a nivel psicológico, biológico y social, y es considerada como la etapa que sigue a la infancia y antecede a la adultez, por lo que se trata de uno de los momentos más amplios y cruciales para cualquier persona.

- a) “Diferenciación del grupo familiar.
- b) Duelo parental por pérdida de hijo deseado.
- c) Deseo de afirmar atractivo sexual y social.
- d) Emergencia de impulsos sexuales.

---

<sup>5</sup> <https://www.etapasdesarrollohumano.com/etapas/ninez/> (Consultado: 09 de enero de 2019).



- e) Exploración de habilidades personales.
- f) Preocupación por lo social y por nuevas actividades.
- g) Cuestionamiento de posiciones previas”.<sup>6</sup>

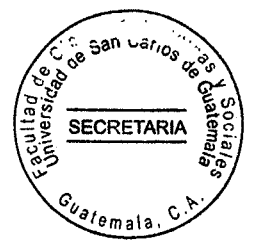
Acorde con ello se estima que la adolescencia se caracteriza por la manifestación de cambios a nivel biológico como psicológico y social, algunos cambios tienen lugar durante la adolescencia media, especialmente relacionados con el desarrollo neurológico, cognitivo y psicológico.

A todo lo anterior se suma que, si bien la adolescencia puede ser considerada un periodo por el que pasamos todas las personas, su desarrollo específico y sus características concretas pueden variar de acuerdo con los elementos culturales que le rodean. En ese contexto, existen factores históricos y sociales que pueden repercutir en que la adolescencia se experimente de una manera por unas personas, y formas muy distintas por otras personas.

Dichos elementos pueden ser, por ejemplo, los cambios sociales producidos por la globalización, en donde existe la demanda del intercambio cultural a la vez que se acentúan las polaridades socioeconómicas. Otro de los elementos que no puede dejarse pasar desapercibido en países como Guatemala, es la modernización y el rápido desarrollo tecnológico que atraviesan las relaciones sociales y la propia construcción de la identidad de los adolescentes con el entorno en el que inevitablemente se ve inmerso o bien que inclusive debe interactuar con el mismo.

---

<sup>6</sup> <https://psicologiaymente.com/desarrollo/adolescencia-media> (Consultado: 09 de enero de 2019).



### 1.3. Derechos

Dentro del presente numeral, es importante inicialmente señalar lo preceptuado en la propia Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 51 que se refiere a la protección de menores y ancianos y para el efecto establece lo siguiente: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

En tanto que dentro del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, particularmente en el Artículos 53 se establece para el efecto lo siguiente: “Todo niño, niña o adolescente tiene derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Así mismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario”.

Mientras tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño, de forma precisa en el Artículo 19 se regula lo siguiente: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente,





malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

Es de acuerdo con estas regulaciones que la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia es la entidad encargada de la promoción y representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Propicia el ejercicio y disfrute de sus derechos, esto conforme lo establece la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene 54 artículos y recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. Su aplicación es obligación de los gobiernos, pero también define las obligaciones y responsabilidades de padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas. Es por ello que se requiere recordar que la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 1, define a la niña y al niño como todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En consecuencia, las y los adolescentes de hasta 18 años de edad

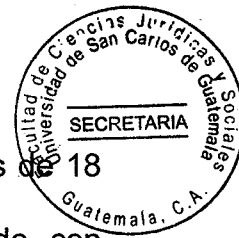


son titulares de todos los derechos consagrados en la Convención; tienen derecho a medidas especiales de protección y, en consonancia con la evolución de sus facultades, pueden ejercer progresivamente sus derechos, aspecto regulado en el Artículo 5 de dicha convención.

Los Estados Partes de la Convención, entre ellos Guatemala, tienen la obligación de garantizar a todos los seres humanos de menos de 18 años el disfrute de todos los derechos enunciados en la Convención, sin distinción alguna, independientemente del color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición. Entre estas condiciones se encuentra la orientación sexual y el estado de salud (con inclusión del VIH/SIDA y la salud mental).

La población adolescente debe ser protegida por el Estado de los abusos, la explotación y la discriminación, especialmente quienes viven en las calles, aquellos con discapacidad, así como las y los refugiados o desplazados. Todas estas personas tienen derecho a atención y protección especiales del Estado. Los padres o cualesquiera otras personas legalmente responsables de las y los adolescentes tienen el deber de proporcionarles dirección y orientación en el ejercicio de sus derechos. Tienen el deber de tener en cuenta sus opiniones, de acuerdo con su edad y madurez, y proporcionarles un entorno seguro y propicio en el que puedan desarrollarse.

En tal sentido, se ha puntualizado en cuanto a que recae sobre el Estado la clara obligación jurídica de reconocer el derecho a la libertad de expresión y participación, y



garantizar su observancia escuchando las opiniones de las personas de menos de 18 años y teniéndolas debidamente en cuenta. Tal obligación supone que el Estado, con respecto a su sistema judicial, debe garantizar directamente ese derecho, así como adoptar o revisar leyes para que las y los adolescentes puedan disfrutarlo plenamente.

#### **1.4. Perspectivas**

De acuerdo con los preceptos normativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que fue aprobada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la perspectiva de derechos resalta que todos los niños y niñas tienen iguales derechos, cualquiera sea su condición; la legislación es la misma para todos, debiendo poseer integralidad, sustentabilidad y responsabilidad en su ejecución. Desde esta visión, el Estado es responsable fundamental del respeto a los derechos de la niñez, obviamente estos esfuerzos deben realizarse en conjunto con la familia y la sociedad guatemalteca, todo ello a fin de garantizar el combate a situaciones que afecten a sus derechos.

Entender la niñez y la adolescencia en perspectiva de derechos significa una radical transformación de paradigma que hace que todas las actividades sociales relacionadas con niños, niñas y adolescentes se dirijan al cumplimiento y a la prevención de la amenaza o vulneración de sus derechos. Además, implica que estas actividades adquieran la importancia que realmente tienen y no puedan ser eludidas ni por el Estado, ni por la sociedad, ni por la familia, ni por cada adulto, y ni siquiera por los niños, niñas y adolescentes. De esta manera se comprende por consiguiente que no es solo un asunto de aplicación de normas, sino de garantía de derechos, y que la función



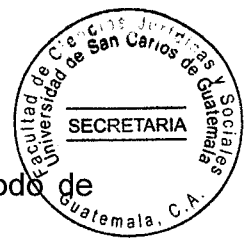
y obligación del Estado, la familia y la sociedad en general es precisamente garantizar el disfrute pleno de los derechos y generar las condiciones necesarias que faciliten el desarrollo armónico e integral de la niñez y la adolescencia, siempre atendiendo los preceptos doctrinarios relativos a la protección integral de este segmento poblacional.

“La doctrina de la protección integral es tutelar garantista (garantía efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales). Consiste en la construcción de una nueva concepción sobre los niños, niñas y adolescentes y de sus relaciones con la familia, la sociedad y el Estado. En ella se concibe a la niñez y la adolescencia como una sola y se reconoce a todos sus integrantes como sujetos de derechos que el Estado está obligado a garantizar mediante políticas públicas básicas y universales. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”.<sup>7</sup>

Derivado de lo anterior, se considera que el interés superior es el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, que son universales, prevalentes e interdependientes. Es en torno a este orden de ideas que se ha llegado a considerar la trascendencia del interés superior del niño como la prioridad e importancia que deben tener los niños, las niñas y los adolescentes en el diseño y en la ejecución de las políticas públicas y los planes de desarrollo.

---

<sup>7</sup> [https://www.aulaabierta.edu.co/img/uploads/item/Crianza\\_humanizada\\_146\\_Ninez\\_y\\_adolescencia.pdf](https://www.aulaabierta.edu.co/img/uploads/item/Crianza_humanizada_146_Ninez_y_adolescencia.pdf) (Consultado: 12 de enero de 2019).



La perspectiva de derechos, también llamada enfoque de derechos, es un modo de entender el desarrollo de niños, niñas y adolescentes con el fin de que tengan mejores oportunidades en todo lo relacionado con sus derechos. Por ejemplo: establecer políticas públicas claras respecto al cuidado y el acceso a los servicios de salud; a la protección en todos sus aspectos; a la educación y a su desarrollo integral; y a la participación en todas las decisiones que los afectan.

En este entendido se estima que el concepto niñez y adolescencia en perspectiva de derechos implica que la gestión acerca de la niñez y la adolescencia se haga teniendo en cuenta sus derechos, lo cual significa que los gestores de cambio social que tengan esta perspectiva como fundamental deben dedicarse, entre otras cosas, a la implementación de las correspondientes políticas públicas tendientes a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Entender la niñez y la adolescencia en perspectiva de derechos proporciona el mejor marco para analizar tanto la situación de los niños, niñas y adolescentes como la implementación de políticas públicas enfocadas a considerar a la niñez y adolescencia como sujetos participantes, no como objetos ni sujetos pasivos sino como promotores de su propia existencia.

“Para pensar acerca de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes se debe empezar por reconocerlos como personas, con una dignidad que no les es dada por nadie, ni ganada en el tiempo, ni construida en el desarrollo, por lo que su existencia misma les hace titulares de unos derechos humanos, teniendo muy presente que estos



derechos manifiestan y expresan, más que una voluntad política, una toma de posición ética sobre la inclusión social de ellos. Esta transformación de paradigma exige asumir a la niñez y la adolescencia como asunto que compete a todos y que requiere un compromiso ético para la construcción de un país donde los niños, niñas y adolescentes sean una preocupación prioritaria y que alrededor de ello y con ellos se creen las condiciones propicias para practicar y desarrollar la democracia. Esta práctica democrática consiste en que el acompañamiento en la crianza no sea centrado solo en la voluntad omnipotente de los adultos cuidadores (adultocentrismo) y, por el contrario, sea democrático, es decir, con reconocimiento del otro, equidad y participación”.<sup>8</sup>

La perspectiva de derechos y el interés superior por los niños y adolescentes orienta la formulación, implementación y evaluación de lineamientos nacionales para la niñez y la adolescencia, al igual que la asignación de recursos en la búsqueda del cumplimiento, completo e integral, de los postulados de la Convención sobre los derechos del niño y del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificándose así el criterio de asistencialismo de la política social para pasar al de garante de derechos, lo que implica la correspondiente corresponsabilidad solidaria.

Bajo estas consideraciones, la perspectiva de derechos en las políticas públicas de infancia ha sido una preocupación en tanto que se asume que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y no objetos de protección, Pautassi & Royo (2012) plantean que los tratados y pactos internacionales en materia de derechos humanos han generado que los Estados de América Latina asuman obligaciones que

---

<sup>8</sup> Ibid.



deben cumplir a través de la implementación de políticas públicas. Esto es la incorporación de un enfoque de derechos humanos que debe tenerse en cuenta para el diseño y ejecución de las políticas que implementen dentro de sus jurisdicciones.

### **1.5. Principales problemas que afrontan**

La conducta del adolescente está fuertemente influenciada por los mecanismos de socialización a los que tenga acceso, como la familia, la educación formal y los grupos sociales, de los cuales adquiere su forma de relacionarse con la sociedad y consigo mismo. En ese sentido, los medios de comunicación juegan un rol importante en el modelado de la psique adolescente, dado que ésta usualmente carece de la experiencia y la madurez para lidiar con las presiones y las expectativas de la propaganda y la cultura televisiva.

“Guatemala es el segundo país latinoamericano con mayor porcentaje de población indígena de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). A nivel nacional 43.3 por ciento de los habitantes son menores de 18 años. Ocho de cada diez viven en situación de pobreza. Esto constituye una de las principales causas de violación a sus derechos, ya que impide que las familias cuenten con un mecanismo para proveer una adecuada protección y falta de acceso estructural a servicios básicos. Actualmente en Guatemala sucede la transición demográfica, es decir que hay muchos más jóvenes que adultos”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> <https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/12/06/una-mirada-hacia-la-ninez-y-adolescencia/> (Consultado: 15 de enero de 2019).



En concordancia con estos preceptos, es importante señalar por consiguiente que son diversos los problemas que afronta la población infantil y adolescente en la República de Guatemala, para ello se requiere ir señalando de forma general cada uno de estos elementos que permiten comprender la incidencia de esta gama de eventualidades.

Es importante señalar que la población de Guatemala vive por debajo de la línea de pobreza. Esta situación tiene especial impacto sobre los niños de grupos minoritarios. Son consecuencias de la pobreza en la vida de los niños: los problemas de salud, la malnutrición y la obligación de trabajar, que va en detrimento de su educación.

Guatemala no ofrece servicios de salud suficientes como para satisfacer las necesidades de toda la población. Por ende, no se logra mejorar la situación en cuanto a algunos problemas de salud que afectan particularmente a los niños. Por ejemplo, la mortalidad infantil es muy alta.

Además, no cuenta con una gran parte de la infraestructura y el personal que sería adecuado para el país, por lo que, se hace difícil asegurar un buen servicio de salud para los niños, y las enfermedades son diversas y numerosas. También, varias cosmovisiones tradicionalistas se oponen al cuidado necesario, lo cual constituye una barrera adicional al cumplimiento de los derechos de salud de los niños.

Muchos de los niños guatemaltecos se ven forzados a trabajar para contribuir a los ingresos de sus familias. En este aspecto, es uno de los países en peor situación de Latinoamérica. Los empleadores se aprovechan de la corta edad y de la ignorancia de





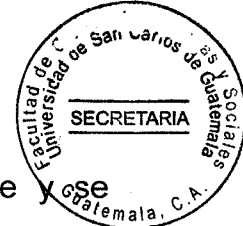
estos niños y les hacen realizar el trabajo más peligroso. Trabajan en muchos sectores diferentes: lustran zapatos, trabajan de noche en fábricas, lavan autos, son vendedores ambulantes, obreros de la construcción, empleados domésticos e incluso recolectores de basura. Se les explota despiadadamente en situaciones intensas y a veces peligrosas. Las repercusiones son serias: sufren muchos problemas de salud y no pueden gozar de una educación normal.

Guatemala alberga una gran cantidad de tráfico ilícito y peligroso. Los niños son las primeras víctimas de los criminales, son usados por ellos sin ninguna vacilación. Como ocurre en muchos otros países, la pobreza hace que proliferen actividades como el tráfico de drogas, la prostitución, la pornografía, el tráfico de niños y la adopción ilegal.

Los niños deben enfrentar violencia e inseguridad en las calles; son tanto el objeto como los medios de acción necesarios para los traficantes. El delito y la impunidad imperantes permiten que no se haga casi nada para frenar esta situación. Las niñas pequeñas son las principales víctimas de estos criminales. Son abusadas y presentan indicios de haber padecido torturas y abuso sexual.

La violencia en Guatemala es muy destructiva y afecta a muchos niños, genera un clima de inseguridad y peligro en las calles. La cantidad de niños asesinados es alarmante, y muchas veces los criminales no reciben ningún castigo.

El derecho de los niños a una protección adecuada, garantizado por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño no está asegurado correctamente. En

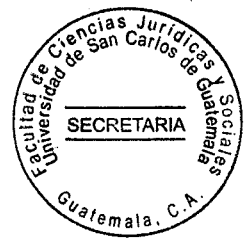


consecuencia, los niños guatemaltecos arriesgan sus vidas constantemente y se encuentran con violencia extrema y cruel con frecuencia. De igual manera, es importante señalar que la violencia también está presente tanto dentro de las familias como en la escuela. El castigo corporal cuenta con una aceptación muy difundida, lo practica una población que no hace uso de ningún otro método. Muchos niños sufren abusos y terminan solos, sin un lugar seguro al que puedan recurrir. Ni sus familias ni la escuela son refugios de esa violencia.

Las minorías étnicas locales como los mayas, los garífuna y los xinca constituyen más de la mitad del total de la población de Guatemala. Constantemente son víctimas de actos de discriminación y marginados de la sociedad. Los niños aborígenes, principales víctimas de esta segregación, se encuentran con un gran número de obstáculos en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Hay una carencia importante de información acerca de sus derechos y de su protección en este país. Son tanto más vulnerables y afectados por estos problemas desenfrenados en Guatemala. Estos niños aborígenes sufren muchísimo por la pobreza extrema y la malnutrición que viene con ella. Son susceptibles de caer presa de la explotación sexual y económica. Su situación es dramática, sobre todo porque son ignorados, o peor, reciben el odio del resto de la población.

La falta de alimentos es una preocupación de todos los días para las familias guatemaltecas. La pobreza les impide obtener los alimentos suficientes como para cubrir las necesidades nutricionales de todos, y los niños son las primeras víctimas.



## CAPÍTULO II

### **2. Marco jurídico e internacional en materia de la niñez y adolescencia**

En el presente capítulo, se considera de utilidad exponer los principales elementos en torno al marco jurídico nacional e internacional que regula los aspectos concernientes a la niñez y adolescencia en Guatemala, efectuando el abordaje de una serie de instrumentos jurídicos en donde se plasma los derechos de este segmento poblacional, así como la obligación del aparato estatal a través de sus instituciones de velar por el cumplimiento irrestricto de estos elementos.

#### **2.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

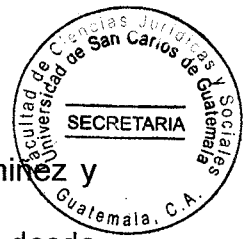
Independientemente de los acuerdos internacionales a que se haya suscrito el Estado de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, inicia la visión de una protección hacia la niñez y adolescencia; la Constitución Política de la República de Guatemala, desde el primer artículo en el cual se afirma que se organiza el Estado para proteger a la persona y a la familia, y continúa hasta el artículo cuatro, en enfatizar la relación del deber del Estado y la persona humana. El capítulo dos detalla los derechos sociales, con los cuales el Estado tiene obligación de cumplir. Es indistinta la discusión que se mantiene, qué cuales de las leyes tuvieran más peso, los convenios internacionales suscritos por Guatemala o la Constitución Política en sí. En ambas instancias, los derechos fundamentales de los seres humanos están asegurados.

De igual manera en el Artículo 56 establece lo relativo a la protección de menores y que es el Estado el responsable de velar por la salud física, mental y moral de los menores, garantizando el derecho a la alimentación, salud, educación seguridad y previsión social. Las violaciones a los derechos humanos son notables y su protección es una preocupación que aumenta día con día encontrándose a cada momento más lejos de la realidad guatemalteca.

## **2.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

A través del decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en junio del año 2003 crea el instrumento jurídico de integración familiar y promoción social que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, inmerso en un marco democrático e irrestricto respecto a los derechos fundamentales del ser humano. La normativa en mención cobró vigencia a partir del 19 de julio del mismo año que se propone promover y adoptar medidas, formular políticas y asignar recursos para proteger jurídica y socialmente a la familia, aspectos que deben observarse a nivel socioeconómico y jurídico. Se encuentra estructurada en tres libros desglosados de la forma siguiente:

**Libro Primero:** se refiere a los derechos y garantías individuales, a este libro se le ha denominado como disposiciones sustantivas y comprende del artículo 1 al 79 y su contenido general contiene las disposiciones generales para la aplicación e interpretación de la ley, los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia, la protección especial que deben de recibir contra toda clase de abusos.



**Libro segundo:** comprende el sistema nacional de protección integral de la niñez y adolescencia. También se le denomina disposiciones organizativas y comprende desde los artículo 80 al 97, conteniendo la creación y regulación de los organismos encargados de la protección integral de la niñez y adolescencia, tales como las comisiones nacionales y municipales, la defensoría de la niñez y adolescencia de la procuraduría de los derechos humanos, la unidad de protección de los adolescentes trabajadores.

**Libro tercero:** versa sobre la administración de justicia y las disposiciones adjetivas, puesto que comprende los procedimientos judiciales en materia, creando los órganos jurisdiccionales necesarios para su funcionamiento, así como la indicación de las partes que intervendrán, la ampliación de la competencia de los juzgados de paz y las atribuciones para conocer y resolver todos aquellos delitos cuya pena no sea mayor de tres años de prisión o consista en multa.

Uno de los aspectos a destacar es que dicho código compromete al estado a adoptar y promover medidas necesarias para proteger a la familia. El mismo código menciona que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, gozarán de todos los derechos y obligaciones propios de la persona humana, sin perjuicio de la protección integral, asegurándoles, por ley o por otros medios todas las oportunidades y facilidades, con el fin de facilitarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual, cultural y social, en condiciones de libertad y dignidad.



De igual manera regula lo relacionado al hecho de que es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado para con el niño, niña y joven: asegurar con absoluta prioridad, la realización de los derechos diferentes a la vida, seguridad e integridad a la salud, a la alimentación, a la educación, al deporte, la recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto, libertad y convivencia familiar y comunitaria.

Otras de las características que le revisten de especial importancia al decreto 27-2003 es que no excluye ningún documento internacional ratificado por Guatemala en materia de derechos humanos, en virtud que abiertamente indica lo siguiente: Los derechos y garantías que otorga el presente código, no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y jóvenes como personas. La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta ley deberán hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

En resumen, puede anotarse que este Decreto como tal, únicamente califica los derechos de los niños y niñas, sin embargo, no establece sentencias ni penas contra quienes amenacen, violen o impiden el cumplimiento de sus derechos. Esta debilidad en la ley significa que, aunque el niño o niña tiene derecho a la vida, no existe ninguna consideración en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para dictar una sentencia condenatoria contra quien le arrebatara la vida a un niño o niña, y tal como



establecimos previamente el Código Penal sería quien determinaría la sentencia por este delito, y éste a su vez contiene una serie de vacíos legales, y penas obsoletas.

Es decir, entonces que dicha ley es un instrumento efectivo en lo que respecta a los derechos humanos de la niñez, pero contiene notables deficiencias en cuanto a su aplicación, puesto que la misma no es efectiva, por ende, presenta un evidente vacío legal a la hora de efectuar el análisis comparativo con el Decreto 17-73 Código Penal, principalmente porque establece que cuando se determine que existe actividad criminal contra un menor de edad, debe ser puesto a conocimiento del Ministerio Público, dejando a los jueces que conocen el caso de la persona menor de edad fuera de todo proceso.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia establece que el Estado guatemalteco como parte de sus procesos debe formular, implementar y monitorear las políticas públicas, creando para el efecto a la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, siendo las instituciones, ministerios, secretarías, sistema de consejos de desarrollo y los Organismos de Estado, los encargados de su ejecución y quizá, lo más importante, designarles el presupuesto estatal para su implementación.

Genera una nueva visión de Estado en relación a los niños, las niñas y adolescentes, sienta las bases para un cambio cultural en la sociedad guatemalteca, la cual coloca a los niños y adolescentes en la primacía del que hacer del Estado, de la comunidad, de la familia y la sociedad en general, priorizando la atención en todos los ámbitos y los recursos económicos posibles.



Para el efecto la intervención pública a favor de la niñez y adolescencia es prioritaria acorde al interés superior, por lo que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes debe realizarse en los ámbitos social, económico y jurídico, con acciones de prevención y atención desde el Estado.

### **2.3. Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth**

Previo al abordaje preciso del contenido de este apartado, es necesario destacar los principales antecedentes que propiciaron el surgimiento de este marco jurídico, considerando que esencialmente dicha ley vino a dar un giro inesperado en la búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes, pese a las limitaciones y obstáculos que enfrenta la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, durante el periodo de búsqueda para cumplir precisamente con el principio de celeridad, el cual es vital en cualquier caso de sustracción o desaparición que se presentan cotidianamente en el país. Si bien es cierto, aún se tienen limitaciones en la efectividad en la aplicación de la norma, muchos han sido los avances en la materia, puesto que hasta antes de su aplicación, todos los casos de desaparición de menores, se consideraban bajo el supuesto de sustracción de menores o bien secuestro convencional, mismos que se encuentran regulados en el Decreto 17-73 Código Penal de Guatemala.

De acuerdo con los preceptos vertidos con anterioridad, es necesario hacer énfasis en que la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth fue aprobada de urgencia nacional por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala y emitida en septiembre de dos mil

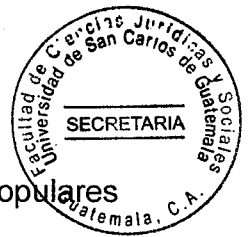




diez, este marco jurídico desde un inicio se caracterizó por tener como fin esencial la búsqueda localización y resguardo inmediato de niñas, niños y adolescentes sustraídos o desaparecidos para que puedan regresar a sus hogares en el menor tiempo y con las garantías de que no hayan sufrido vejamen alguno, esto mediante una serie de procedimientos y coordinación de acciones interinstitucionales que permita encontrar con vida al menor de edad desaparecido o sustraído de su hogar respectivo.

La Alerta Alba-Keneth tiene su origen en la Alerta AMBER, creada en 1996 como un valioso e importante legado de Amber Hagerman, una niña brillante de nueve años que fue secuestrada mientras montaba en bicicleta en Arlington, Texas, Estados Unidos. El horrendo homicidio de la niña causó una gran conmoción e indignación en la comunidad. Los residentes llamaron a las estaciones radiales en el área de Dallas y sugirieron que se emitieran alertas especiales a través de dichos medios para ayudar a prevenir incidentes como éste en el futuro.

Acorde con estos elementos, en Guatemala se le denominó Alerta Alba-Keneth, en homenaje a dos niños que fueron secuestrados y brutalmente asesinados. El primero de ellos, fue la niña Alba Michelle España de ocho años de edad, estudiante del nivel primario, originaria y residente en el barrio la Barrera de la población del municipio de Camotán, hija de Marco Vinicio España Morataya y de Rosa Elena Díaz Nufio, desapareció el día 14 de junio del año 2007 a las 5:30 de la tarde, en la comunidad de Camotán, en el departamento de Chiquimula. Keneth López Agustín era originario de Jalapa y tenía cuatro años de edad, Keneth fue localizado muerto el 23 de diciembre de ese año, en vísperas de la Navidad a 22 centímetros de profundidad, en un área



cubierta con láminas. Esta serie de elementos motivó una serie de demandas populares y de instituciones vinculadas tanto con el sector justicia como con la niñez en general, en el afán de impulsar una ley específica que regulara este tipo de desapariciones y que a la brevedad se iniciara la logística para la ubicación de las menores víctimas”.<sup>10</sup>

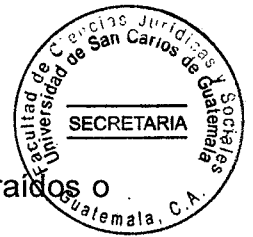
Es importante señalar en este contexto, que dicha cuerpo normativo, se formuló e implementó atendiendo los preceptos de que es deber del Estado, garantizar y proteger la vida humana, desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, garantizando el Estado la protección social y jurídica de la familia y asimismo el derecho de los menores a su salud, seguridad y previsión social; así también en el afán de que se les proteja contra el secuestro, trafico, venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma.

Surgió también porque en ese momento no se contaba con un sistema de coordinación operativa que facilitara la generación de respuestas de forma precisa e inmediata, pero sobre todo que se adecuara a los patrones o mecanismos utilizados para la sustracción y desaparición de los menores, tanto de niños, niñas y adolescentes, por ende se requería de un cuerpo legal que garantizara la implementación de acciones inmediatas que aseguraran su localización y resguardo, mientras podrían reintegrarse a sus hogares nuevamente.

Otro de los aspectos regulatorios que merece destacarse, es el objeto de dicha ley, destacándose para el efecto que el propósito es regular el funcionamiento del Sistema

---

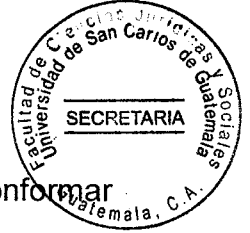
<sup>10</sup> Rivera López, Martha Anigretthe Análisis Jurídico de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. Pág. 22.



de Alerta Alba-Kenth, para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos, estos elementos se encuentran plasmados en el Artículo 1 del Decreto 28-2010. Así también establece en el Artículo 4, que el Sistema en mención, se refiere al conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo. En ese contexto, establece que todas las instituciones públicas tienen la obligación de realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas por dicha ley.

A través de este Decreto, se crea la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, a fin coordinar, impulsar y ejecutar todas las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido. De acuerdo con este Decreto, dicha coordinadora deberá integrarse por las siguientes instituciones:

- a) Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, quien la preside.
- b) Policía Nacional Civil
- c) Dirección General de Migración
- d) Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República; y,
- e) Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Trata de Personas.



En ese orden de ideas, cada institución nombrará a un representante para conformar esta coordinadora nacional, con el objeto de asegurar el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth, en el momento inmediato en que ocurra la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente. Los representantes de las instituciones que integren esta coordinadora nacional desempeñarán sus cargos ad-honorem. Con la serie de elementos identificados con anterioridad, es necesario reforzar que, dentro de los objetivos primarios de dicha alerta, se deberán tomar muy en cuenta los siguientes:

- a) Movilizar en las primeras horas de un secuestro todo el andamiaje a nivel estatal, privado y social, que permita encontrar con vida al menor.
- b) Unir a toda la comunidad y tener millones de ojos y de oídos adicionales; para ver, escuchar y ayudar con el retorno seguro de la niña, niño o adolescente y lograr la captura del sospechoso.
- c) Recuperar niños, niñas o adolescentes secuestrados, robados o desaparecidos antes de que sufran algún daño físico o sean sacados del territorio nacional (las estadísticas demuestran que el transcurso del tiempo es por sí solo el enemigo de un secuestrado, ya que la mayoría de los casos de rapto que luego aparecen asesinados, mueren dentro de un plazo de tres horas después del secuestro).
- d) Cambiar las estadísticas de forma positiva.
- e) Los estudios que se han realizado acerca de este tema demuestran, que cuando los ciudadanos se convierten en los ojos y oídos de las autoridades policíacas, es posible salvar vidas preciadas

Se activa el sistema de alerta de emergencias, a través de la frecuencia de la Policía Nacional Civil y se emite un boletín urgente informativo a través de las ondas radiales y televisivas, así como a través de los rótulos de alerta de las carreteras, a fin de brindar la descripción de la niña, niño o adolescente y su secuestrador, llamar de inmediato la atención de toda la comunidad y obtener la ayuda del público. Las autoridades locales y medios de comunicación, deberán colaborar y coordinar las fuerzas institucionales y comunitarias, para rescatar a los menores con vida.

De igual forma es importante señalar que la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth carece de un Reglamento que establezca lo que debe observarse específicamente en los casos Alba-Keneth, aunque hay un Reglamento en revisión, este todavía no existe prácticamente. Debido a ello los criterios de aplicación de la ley son ambiguos, razón por la cual las instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, utilizan criterios que pueden marcarles algunas pautas cuando se reporta un niño, niña o adolescente desaparecido, para poder establecer si es un caso Alba-Keneth o no el que se les presenta y de esa forma iniciar el procedimiento correspondiente.

Consecuentemente con estos aspectos jurídicos y doctrinarios, debe señalarse que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley del Sistema de alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010; La Policía Nacional Civil sin más trámite recibirá la denuncia relacionada con la sustracción o desaparición del niño, niña o adolescente, institución que la comunicará a la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que ésta, inmediatamente convoque la integración de la Coordinadora Nacional del Sistema Alba-Keneth, a efecto de



coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta y efectiva localización y resguardo de las personas menores de edad.

Seguidamente de activarse la alerta, el Ministerio Público conocerá la denuncia penal de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización y para ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten responsables de la sustracción o la desaparición del niño, niña o adolescente, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que se impulsen y ejecuten por parte de la Coordinadora Nacional del sistema en mención, solicitando para el efecto la realización de acciones de exhibición personal y allanamientos que sean necesarios.

En este entendido se considera que con este supuesto, la forma en que se desarrolla la denuncia de la desaparición o sustracción de un menor de edad frente a cualquiera de las Instituciones ante las cuales se puede presentar la misma y la forma en que la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth desarrolla las acciones pertinentes a cada caso según corresponda.

En el Artículo 8 de La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. Decreto 28-2010, se establece que las tareas de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido, deben hacerse inmediatamente que se tenga conocimiento del hecho por cualquiera de las instituciones que conforman la Coordinadora; la misma coordinará y ejecutará las acciones que garanticen su pronta localización y resguardo. La institución que forma



parte de la Coordinadora y conozca del hecho o la denuncia, convocará de inmediato a la misma para lo procedente.

Como un aspecto complementario a lo expuesto con anterioridad, es necesario anotar que el funcionario o empleado público que, estando obligado por la presente Ley, omite o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización y resguardo de una persona menor de edad será destituido inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Mientras en el Artículo 10 de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se regula que la Dirección General de Migración y la Policía Nacional Civil, realizarán las coordinaciones necesarias, a efecto de que se dé a conocer en sus sedes fronterizas, puertos y aeropuertos las fotografías, datos y características del niño, niña y adolescente que haya sido sustraído, a efecto de tomar las medidas para localizarlo y evitar su traslado a otro país. Asimismo, harán las coordinaciones con sus homólogos de los países fronterizos, para lanzar la alarma de búsqueda también en aquellos países.

Finalmente es necesario señalar que la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth es indudablemente muy importante porque desde su implementación se ha logrado rescatar a la mayoría de niños, niñas y adolescentes quienes se han reportado como desaparecidos o sustraídos. La mayoría de casos que se tramitan ante las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, están relacionados a niñez y adolescencia y aunque no todos los casos se encuadran como Alba-Keneth frecuentemente se presentan denuncias en las cuales se ve involucrado un menor de edad, por lo cual debe prestárseles atención inmediata.

## 2.4. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Este marco normativo, surgió a raíz de que la República de Guatemala ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objetivo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, considerando que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Atendiendo estos fundamentos, dentro de los considerandos del decreto en mención, se establece lo siguiente: “Que la República de Guatemala ha ratificado, entre otros, los siguientes instrumentos internacionales: Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo de Menores y la Acción Inmediata para su Eliminación, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo Números 29 y 105, relacionados con el Trabajo Forzoso y Obligatorio y la Abolición del Trabajo Forzoso, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, que son compromisos para el Estado que se deben cumplir e implementar.

De igual forma se considera que este marco normativo, surge como consecuencia de que el Decreto Número 17-73 Código Penal guatemalteco vigente ya no responde a





una adecuada protección de los derechos de la niñez, por lo que se hace necesario complementar y actualizar el marco jurídico penal en esta materia, emitiendo para el efecto las reformas legales, la creación de tipos penales y la modificación de delitos ya existentes y desarrollar el derecho de la niñez contra el abuso, explotación y violencia; cabe resaltar que si bien no regular aspectos de la violencia contra la mujer, si se refiere al posible maltrato o abusos y explotación de que puedan ser objeto oportunamente.

## **2.5. Ley de Adopciones**

Indica la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 54 que el Estado reconoce y protege la adopción, así como que se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos, así también el país ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño desde 1990; bajo esas premisas y considerando que la familia constituye una institución social permanente y que por ende es fundamental su conservación, se gestó y aprobó el Decreto 77-2007, Ley de Adopciones, cuyo fin primordial estriba en regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo.

Básica y esencialmente dicho decreto contiene la normativa necesaria para efectuar un proceso de adopción transparente, humano, rápido y profundo, que restablece al niño que no lo tiene, su derecho de pertenecer a una familia. En la misma se establece un nuevo proceso que inicia con la declaratoria de adoptabilidad por parte de un juez de niñez y adolescencia y faculta al Concejo Nacional de Adopciones para gestionar el

proceso administrativo correspondiente, hasta la homologación de un Juez de Familia y el seguimiento Post-Adoptivo.

Es decir entonces que con el ordenamiento jurídico descrito se habla de la intervención de dos tribunales de diferente rama y del concejo como tal, circunstancia que ha generado un proceso de adopción con reglas claras, eliminado aquellos resabios de corrupción que prevalecían en todas las instancias.

El Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República, norma en el Título I y Capítulo I, el objeto, ámbito de aplicación y definiciones concernientes a la adopción, mientras que en el Capítulo II, se regula la tutelaridad y protección, interés superior del niño, igualdad de derechos, situación de pobreza, nacionalidad, reserva, tipos de adopción, prohibiciones y derechos inherentes; seguidamente en el capítulo III, se establecen los sujetos que pueden ser adoptados, así como quienes pueden adoptar, la idoneidad del adoptante, excepciones e impedimentos para adoptar.

En el Título II y Capítulo I se aborda específicamente a la Autoridad Central del Concejo Nacional de Adopciones, su estructura orgánica, concejo directivo, director general, mecanismo para los nombramientos, funciones, integración, requisitos y prohibiciones, entre otros; el capítulo II establece las entidades públicas o privadas dedicadas al cuidado de los niños, así como su autorización y supervisión, registro, obligaciones, organismos extranjeros acreditados para el efecto y las sanciones establecidas para las infracciones; la declaratoria de adoptabilidad, su procedimiento y la manifestación voluntaria de adopción es regulada en el capítulo III, mientras que el proceso de



orientación y los requisitos de las solicitudes, el procedimiento administrativo y la conclusión del procedimiento administrativo, es motivo de regulación en los capítulos IV, V, V y VII respectivamente.

A fin de adecuar la legislación relativo a los procesos de adopción, específicamente el decreto 77-2007, Ley de adopciones y considerando que debe garantizarse el derecho de todo niño a desarrollarse en una familia, fue necesario emitir el Acuerdo Gubernativo 182-2010 en el mes de julio del mismo año.

En el reglamento citado se desarrollan los procedimientos técnicos y administrativos de adopción establecidos en la ley, así como también regular el funcionamiento del Concejo Nacional de Adopciones y sus dependencias.

En ese orden el reglamento se encuentra estructurado de manera general en la forma siguiente: el capítulo I del Título I presenta las disposiciones generales, que a su vez establece las definiciones de mayor relevancia para generar un grado mayor de comprensión de la ley, destacándose entre otros los términos relacionados a certificado de empatía e idoneidad, convivencia y socialización, estado de adoptabilidad, familia adoptiva, familia asignada y sustituta, hogar temporal, homologación, etc.

La estructura orgánica con las consiguientes dependencias del Concejo Nacional de Adopciones se encuentra normada en el Título II y Capítulo I, el concejo directivo, su integración y funcionamiento, quorum, diseño de políticas y aprobación de acuerdos y el funcionamiento del concejo directivo, están definidas en el Capítulo II del mismo título;

mientras tanto las funciones de los integrantes del concejo directivo, que incluye al presidente, vocales y suplentes, están normadas en el Capítulo III de dicho reglamento.

## 2.6. Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989 en la sede la Asamblea General de las Naciones Unidas, representa un hito importantísimo en las concepciones doctrinarias, en las construcciones jurídicas y en las estrategias de acción relacionadas con la niñez y que modifica la situación irregular de los niños en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

“Este instrumento fue ratificado por veinte países al año de su proclamación -mínimo requerido conforme el art.49 de la Convención para su entrada en vigor- convirtiéndola así en el tratado que más rápidamente entró en vigor en la historia de los tratados de derechos humanos, siendo además el tratado de derechos humanos más ratificado en la historia de todos los tratados de derechos humanos”.<sup>11</sup>

Con la aprobación de la Convención en América Latina se genera la oposición de los grandes modelos para entender y tratar con la infancia. Las leyes y prácticas que existían respondían a un modelo tutelar que tenía al menor como objeto de protección; a partir de la Convención se empezó a considerar a los niños y jóvenes como sujetos pleno de derechos, en el marco de un sistema de protección integral.

---

<sup>11</sup> Beloff, Mary. **Los Derechos del Niño...** Capítulo 1 Un modelo Pág. 2



“Si bien la afirmación formal de los derechos del niño no significa su concreción efectiva, tiene importancia como expresión de consenso internacional que deslegitima conductas abusivas y constituye una fuente jurídica primordial dirigida a promover las normas y mecanismos indispensables para asegurar y defender los derechos de la infancia”.<sup>12</sup> Es decir que a partir de esta convención se evidenciaron los cambios que permitieran garantizar los derechos de la niñez y adolescencia que hasta antes de la aprobación de la misma, no existían o no eran tomados en cuenta, desafortunadamente tuvo que ser una normativa internacional la que obligara al Estado a la adopción de medidas para la niñez y adolescencia guatemalteca.

Otro de los aspectos relevantes establecidos en dicha convención se manifiesta en el apartado que literalmente dice: “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño”.

En consecuencia, la serie de conceptos de universalidad, integralidad e interdependencia de los Derechos Humanos son válidos y aplicables para los Derechos

---

<sup>12</sup> Grosman, Cecilia P. **Significado de la convención de los derechos del niño en las relaciones de familia.** Pág. 1089/1090

del Niño. La Convención sobre los Derechos del Niño resume un esfuerzo de la humanidad por dar prioridad a los menores de 18 años en cualquier lugar o circunstancia, establecen los derechos humanos en el ámbito de la infancia, presentando también otros derechos de carácter proteccionista.

La Convención es el referente por excelencia sobre los derechos del colectivo infantil es el ordenamiento jurídico que los recapitula y aporta una visión hacia los niños y las niñas basada en una nueva cultura de la infancia, una comprensión del carácter político y público de la misma así como una perspectiva real de su condición ciudadana. Derivado de ello es que cuando un estado ratifica dicha convención, asume la obligación de aplicar sus estamentos, en ese orden de ideas Guatemala no es ajena a la misma, en virtud que es signataria del documento en mención.

el reconocimiento de los derechos esenciales establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, apegados a los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas acerca de la libertad, justicia y paz para el ser humano, en tal sentido son aplicables a la familia como grupo fundamental de la sociedad, entre ellos se enumeran los siguientes establecidos en el convenio en mención:

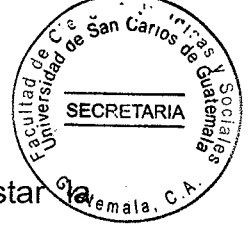
- a) “Todos los niños y niñas deben tener los mismos derechos sin distinción de sexo, color, religión o condición económica.
- b) Los niños y niñas deben disponer de todos los medios necesarios para crecer física, mental y espiritualmente, en condiciones de libertad y dignidad.

- c) Los niños y niñas tienen derecho a un nombre y una nacionalidad desde el momento de su nacimiento.
- d) Los niños y niñas y sus madres tienen derecho a disfrutar de una buena alimentación, de una vivienda digna y de una atención sanitaria especial.
- e) Los niños y niñas con enfermedades físicas y psíquicas deben recibir atención especial y la educación adecuada a sus condiciones.
- f) Los niños y niñas han de recibir el amor y la comprensión de sus padres y crecer bajo su responsabilidad. La sociedad debe preocuparse de los niños y niñas sin familia.
- g) Los niños y niñas tienen derecho a la educación, a la cultura y al juego.
- h) Los niños y niñas deben ser los primeros en recibir protección en caso de peligro o accidente.
- i) Los niños y las niñas deben estar protegidos contra cualquier forma de explotación y abandono que perjudique su salud y educación.
- j) Los niños y niñas han de ser educados en un espíritu de comprensión, paz y amistad y han de estar protegidos contra el racismo y la intolerancia".<sup>13</sup>

De lo expuesto con anterioridad se desprende la esencia de los derechos formulados, encaminados a proteger la vida y la salud de los niños y que es una exigencia que ha quedado plasmada en diversos instrumentos internacionales, a través de los cuales se establece como obligación del Estado hacer todo lo que sea inmediatamente posible para proteger a los niños en general.

---

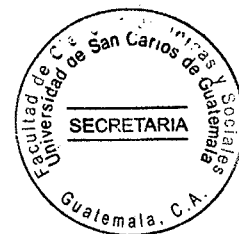
<sup>13</sup> <http://www.uniceflac.org/espanol/textos/crc1.htm> Consultado el 20 de enero de 2019).



Como aspecto vinculante con los derechos descritos, se debe manifestar la obligación estatal a través de los órganos competentes para clasificar y supervisar los espectáculos públicos, programas de radio, televisión y cable, videos, impresos y cualquier otra forma de comunicación que sea perjudicial para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, así como regular el acceso a los espectáculos públicos y cualquier otro medio que tenga contenido único para adultos.

Uno de los apartados y que tiene especial importancia se establece en la literal c, del artículo 61 del decreto 27-2003, que hace énfasis en velar porque los medios de comunicación que tengan o establezcan franjas infantiles, juveniles, familiares o exclusivas para adultos, las den a conocer previamente, con el objeto que padres de familia, tutores, parientes o cualquier persona que tenga a su cuidado algún niño, niña o adolescente, conozca el contenido de la programación y de esa manera limiten bajo su responsabilidad el acceso a programas no aptos para su edad.





## CAPÍTULO III

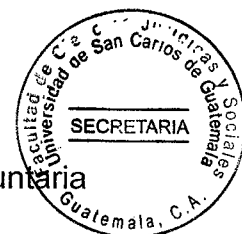
### 3. Entorno del Sistema de Alerta Alba-Keneth en Guatemala

Dentro de los preceptos esenciales que merecen abordarse en el presente capítulo, se localiza lo concerniente al entorno del sistema de alerta en mención, requiriéndose para el efecto desglosar lo relativo a sus antecedentes, regulación, mecanismos para su activación y las instituciones involucradas en la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

#### 3.1. Antecedentes

La creación del Sistema de Alerta Alba Keneth debe su nombre a las historias ocurridas por la desaparición y asesinato de dos menores; el primer caso, deriva de la desaparición de la niña Alba Michelle España Díaz, de ocho años de edad, originaria y residente del municipio de Camotán, departamento de Chiquimula, quien fue vista por última vez en el año 2,007. Por su parte el niño Keneth Alexis López Agustín, de cuatro años de edad, originario de Jalapa, desaparecido en el año 2009. Ambos menores encontrados sin vida, a raíz del secuestro realizado por un grupo de personas dedicadas a la trata de personas.

“La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth se estructura bajo el modelo de Alerta Amber, creada en los Estados Unidos, en el año de 1996, a raíz de la desaparición de la niña Amber Hagerman, originaria de Dallas, Texas. Acto que ocasiona conmoción en



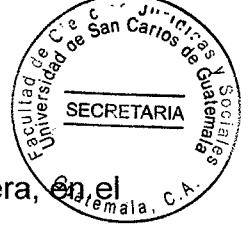
los pobladores de la comunidad, por tal motivo se conforma la asociación voluntaria entre las agencias policíacas, emisoras de radio y televisión de Dallas Fort Worth y las agencias de transporte. Durante una Alerta Amber, se emite un boletín urgente informativo que es transmitido a través de las ondas radiales y televisivas, así como la publicación de los rótulos electrónicos de alerta en las carreteras, a fin de obtener la ayuda del público para encontrar a un niño secuestrado y detener a la persona responsable del acto”.<sup>14</sup>

Como puede notarse, el sistema en mención tiene sus raíces en los Estados Unidos, es decir que el mecanismo implementado en Guatemala, en su totalidad es importado, esto podría explicar en cierta medida porque razón presenta evidentes inconsistencias para garantizar su efectividad. “Amber significa por sus siglas en inglés America's Missing Broadcast Emergency Response. Dicho sistema se origina en los Estados Unidos de Norteamérica con el fin de ayudar a los progenitores a encontrar niños sustraídos o raptados y es eventualmente aplicado por otros Estados del país”.<sup>15</sup>

Este aspecto viene a reforzar la idea de que efectivamente el sistema en mención tiene su raíz en el norte del continente, donde evidentemente se presentan escenarios diferentes, desde luego con sistemas normativos totalmente diferentes y al tratar de implementar o replicar este sistema en el país, se han presentado las inconsistencias ya de todos conocidos en la realidad guatemalteca.

---

<sup>14</sup> Matlock, Mark. **Padres Extraordinarios. Secretos de éxito para padres de Adolescentes.** Pág. 23.  
<sup>15</sup> De León Herrera, Kristhian Aníbal. **Función de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos: propuesta de reglamentación.** Pág. 18.



“Alba Michelle, de 8 años de edad, era originaria y residente del barrio La Barrera, en el municipio Camotán, departamento de Chiquimula, ubicado al oriente del territorio guatemalteco. Era hija de Marco Vinicio España Morataya y de Rosa Elena Díaz Nufio. El día 14 de junio de 2007, a las 5:30 de la tarde desaparece la niña Alba Michelle España de ocho años de edad, de su comunidad ubicada en Camtán, en el departamento de Chiquimula. A partir de ese momento la población se organiza para buscarla, cerrando los accesos de la comunidad.

El día 15 de junio a las 13 horas 40 minutos aproximadamente, se encuentra su cadáver y, de acuerdo al testimonio de algunas personas, una turba de personas de la localidad procedió a capturar a las hermanas Jesús Interiano Recinos y Mariana Interiano Recinos. Se les acusó de estar involucrados en el secuestro y asesinato de la niña. En esas circunstancias, en un acto de linchamiento, una multitud enardecida procedió a prender fuego a las personas capturadas. Jesús sobrevivió y Mariana fallece, ella se encontraba esperando un bebe de cinco meses de gestación. De igual forma fue aprehendida la señora Marisol Martínez Payes, quien se encuentra guardando prisión preventiva”.<sup>16</sup>

Se estima precisamente que estos aspectos fueron los que marcaron los primeros elementos para generar el movimiento que posteriormente se reforzaría con la desaparición del menor Keneth Alexis, reseña que se presenta a continuación.

---

<sup>16</sup> Baldizón, Marcel Gerard Nicolle. **Análisis Socio-Jurídico del Sistema de Alerta Alba Keneth para Contrarrestar la trata de menores de edad.** Pág. 21.

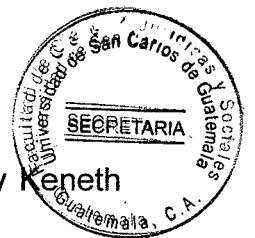


“En contraparte el 16 de diciembre de 2009 en la Colonia Linda Vista, departamento de Jalapa, Keneth Alexis desapareció y comenzó su búsqueda. El 23 de diciembre de 2009 se encontró sin vida enterrado en el patio de la casa de la señora Santos Matilde López, vecina del barrio. Las personas responsables del crimen afirmaron que existió un ofrecimiento de 10 mil quetzales para que entregaran al niño a una red de trata. El 8 de junio del 2011 condenando a 50 años de prisión a los sindicados.

### **3.2. Definición**

Respecto al presente apartado, puede señalarse que su definición jurídica se localiza dentro del Artículo 4 del Decreto Número 28-2010, Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, en el cual se plantea lo siguiente: “El Sistema de Alerta ALBA-KENETH es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo. Todas las instituciones públicas tienen la obligación de realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco de esta Ley”.

Acorde con ello, se estima que el mismo se refiere entonces a la coordinación que se realiza entre diferentes instituciones a fin de efectuar la logística para la ubicación y custodia del niño, niña o adolescente que se encuentra desaparecido o al menos que ha sido reportado como tal y atendiendo el interés superior de los mismos, se activa la alerta en mención, a efecto de restituir a estos a su hogar y familia, garantizando con ello, que se atiende las necesidades de este segmento de la población guatemalteca.



El mecanismo, que lleva el nombre de los niños Alba Michelle España Díaz y Keneth Alexis López Agustín, les permite a las autoridades iniciar con la búsqueda inmediata de un menor de edad reportado como sustraído o desaparecido. El Sistema de Alerta Alba-Keneth pone en marcha de manera inmediata un conjunto de instituciones tras la pista de niños, niñas y adolescentes que son reportados como desaparecidos. Derivado de ello, el mecanismo es resultado del doloroso aprendizaje de tragedias ocurridas en 2007 y 2009, cuando la operación normalmente lenta del sistema de justicia no impidió el asesinato de dos niños secuestrados.

Con la creación de la ley se estableció que cuando un niño desaparece, la búsqueda debe comenzar de inmediato. La Policía Nacional Civil tiene seis horas para empezar a moverse, entrevistar a los familiares y buscar indicios del paradero del niño o de la niña. Además, la Dirección General de Migración y el Ministerio de Relaciones Exteriores informan en puertos y fronteras la situación del menor a fin de evitar que sea llevado a otro país, y la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia que debe utilizar todos sus canales para difundir la información de los desaparecidos.

De acuerdo con esta serie de elementos, se estima que ésta alerta en esencia se fundamenta en dos principios fundamentales, refiriéndose primeramente al interés superior del niño y celeridad, el primero se entiende como la realización de las acciones que permitan la pronta localización y resguardo del menor sustraído o desaparecido, mientras que el segundo se comprende como la urgencia, prioridad e inmediatez con la que las autoridades deben actuar para asegurar su resguardo e integridad física.



### 3.3. Regulación

La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth fue creada mediante el Decreto 28-2010 y modificada por el Decreto 5-2012 del Congreso de la República. La Ley crea un Sistema de Alerta, para la búsqueda, localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos. Consiste en la implementación de un sistema operativo por el cual la respuesta estratégica de las Instituciones del Estado en coordinación con la sociedad civil, la ciudadanía en general y los órganos jurisdiccionales competentes se activan a través de todo el territorio nacional cuando ocurre el desaparecimiento o sustracción de un niño, niña o adolescente.

Atendiendo estos preceptos, el decreto en mención establece en el Artículo 2, lo relativo al interés superior del niño, en el cual se enfatiza que para el efecto de la aplicación de la presente Ley, el interés superior del niño se entiende como la realización de todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de un niño que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.

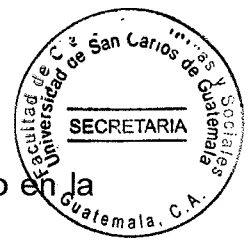
En ese orden de ideas, se estima que los aspectos regulatorios y por ende espíritu normativo de la ley, giran en torno a la actividad que realiza la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, además de las acciones nacionales y multilaterales, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda, los cuales estarán integrados por sus representantes locales, bomberos y vecinos, para garantizar que de forma inmediata se realicen todas las acciones de búsqueda y localización del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido. Los jueces



competentes autorizarán de forma inmediata las acciones de exhibición personal, allanamiento, realización de pruebas de Acido Desoxirribonucleico -ADN- que sean necesarias para la búsqueda que realice la Coordinadora Nacional del Sistema Alba-Keneth, a nivel nacional y local, para restituir plenamente al seno familiar al menor sustraído o desaparecido.

Los aspectos regulatorios contenidos en el Artículo 11 de la ley, puntualiza lo relativo a la denuncia sobre el niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, resaltando para el efecto lo siguiente: “La Policía Nacional Civil sin más trámite recibirá la denuncia relacionada con la sustracción o desaparición del niño, niña o adolescente, institución que la comunicará a la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que ésta, inmediatamente, convoque la integración de la Coordinadora Nacional del Sistema Alba-Keneth a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de las personas menores de edad. En casos de urgencia, la Policía Nacional Civil procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ley.

El Ministerio Público conocerá la denuncia penal, de inmediato, a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización y para ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten responsables de la sustracción o la desaparición del niño, niña o adolescente, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que se impulsen y ejecuten por parte de la Coordinadora Nacional del Sistema Alba-Keneth, solicitando para el efecto la realización de acciones de exhibición personal y allanamientos que sean necesarios”.



A través de esta regulación se estima que el sistema en mención está centrado en la ubicación y restitución de la niñez y adolescencia reportada como desaparecida, de esa cuenta durante ya más de nueve años, si bien ha tenido algunas deficiencias en la logística para su activación y desactivación, en esencia cumple a cabalidad con los objetivos centrales que se propone.

En función de estos preceptos, se estima que los objetivos medulares que persigue la ley en mención son los siguientes:

- a) “Establecer un marco de referencia para la búsqueda, localización y resguardo inmediato del niño (a) o adolescente desaparecido o sustraído.
- b) Uniformizar y estandarizar los procedimientos y acciones operativas de forma articulada y coordinada que deban realizarse para el eficaz funcionamiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth.
- c) Facilitar la Coordinación Interinstitucional.
- d) Hacer uso eficiente de todos los recursos disponible”<sup>17</sup>

En función de estas consideraciones, es consistente señalar que junto al Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, se ha desarrollado también por parte de la Procuraduría General de la Nación, el Acuerdo 056-2018,

<sup>17</sup> [https://contraloria.gob.gt/imagenes/i\\_docs/i\\_den\\_alerta\\_alba.pdf](https://contraloria.gob.gt/imagenes/i_docs/i_den_alerta_alba.pdf) (Consultado: 25 de enero de 2019).





conocido como el Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, mismo que tiene por objeto desarrollar los procedimientos técnicos y administrativos que realiza dicha entidad y sus delegaciones regionales en cada una de las materias que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales le asignan, entre estos la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, a la cual se estima y viene a complementar.

Es de esta manera como en el Artículo 50 del Reglamento de la Procuraduría General de la Nación, establece la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, misma que indica que tiene a su cargo las actividades operativas y ejecutoras de la labor de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña y adolescentes que han sido sustraídos o se encuentran desaparecidos, de conformidad con la ley en la materia.

### **3.4. Mecanismo para su activación**

En cuanto a los aspectos que deben tomarse en consideración para la activación correspondiente de la alerta en mención, se requiere puntualizar primeramente en los siguientes aspectos valorativos:

“La Alerta Alba-Keneth es un conjunto de medidas que tienen como fin la búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente que se encuentra desaparecido o que ha sido sustraído por alguna persona. Al momento en que un niño, niña o adolescente desaparece o no se encuentra, se debe de dar la alerta y con dicha alerta

se inicia una serie de acciones que consisten en popularizar la información del niño, niña o adolescente desaparecido en los medios de comunicación social, de radios, escritos, televisivos o cualesquiera otras formas con el fin de bloquear la capacidad de movimiento de las personas desaparecidas. Por lo general, con la alerta, se publica una fotografía del niño, niña o adolescente para que la identificación sea más fácil. La Alerta Alba-Keneth se envía a todas las autoridades que se encuentran en las diferentes fronteras y aeropuertos para evitar que el niño, niña o adolescente salga del país”.<sup>18</sup>

En atención a estas consideraciones, es importante puntualizar que la denuncia del niño, niña o adolescente desaparecido puede realizarse ante la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación o la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth; ésta última entidad es la encargada de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones de búsqueda del niño, niña o adolescente desaparecido. Asimismo, se puede comunicar al teléfono 1546 o 25010300.

Una vez se haya localizado el niño, niña o adolescente desaparecido, se debe de informar a la entidad en la cual se presentó la Alerta Alba-Keneth o directamente en la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth, con el fin de que esta finalice, ya que de no hacerlo, la misma continúa vigente, evitando que el niño, niña o adolescente pueda salir del país y se gastan recursos innecesarios.

En concordancia directa con esta serie de aspectos que establece evidentemente la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, si los familiares localizan al niño, niña o

---

<sup>18</sup> <https://mundochapin.com/2017/10/alerta-alba-keneth/40160/> (Consultado: 25 de enero de 2019).



adolescente desaparecido, deben presentarlo ante la autoridad que tomó la denuncia con un documento de identificación, certificación de nacimiento, documentos judiciales que acrediten la custodia y guarda. Si no se desactiva la alerta, continúa la búsqueda del menor, se invierten recursos innecesarios, y los aeropuertos y puestos de control fronterizo evitarán su salida del país. Si es la policía la que ubica al menor, lo presenta ante la Unidad Operativa de la Alerta Alba Keneth, en donde debe ser entrevistado por un psicólogo para verificar si alguno de sus derechos fue violentado.

Es a raíz de esta serie de consideraciones que necesariamente se requiere hacer énfasis en que si el niño o niña fue víctima de un delito, es trasladado al Ministerio Público para que se inicien las investigaciones; y si su derecho a tener una familia fue vulnerado, es llevado ante un juez que decide si aplica una medida de abrigo. Una de esas medidas es 'institucionalizar' al menor, es decir, enviarlo a hogares como el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, por mencionar solo alguno de los recintos habilitados para este tipo de diligenciamientos.

Resulta de interés señalar que la Procuraduría General de la Nación tiene la facultad de considerar si amerita que un niño o niña se presente ante un juez. Una vez que el menor está ante un juez, hay riesgo porque si se sospecha o duda que su situación familiar vulnera sus derechos, lo envían a instituciones del Estado sin un análisis profundo de la situación, con lo que a veces a criterio personal, pondría muchas veces en mayor riesgo al menor o adolescente, básicamente por las deficiencias que presentan o han evidenciado muchas instituciones del país, entre estas inclusive las del denominado hogar seguro, donde se suscitó el deceso de menores de edad.



La denuncia no está sujeta a ninguna formalidad, pero se requieren datos que individualicen al desaparecido o sustraído como los siguientes datos: nombre completo, edad, señas particulares, residencia, lugar en donde fue visto por última vez, indicar si se tiene alguna sospecha del lugar en donde quedó de ir o reunirse con otras personas, indicar si se conoce o sospecha de un motivo que origine la desaparición, el nombre de los padres o responsables del menor, teléfono o correo electrónico en donde puedan ser localizados, debe indicarse las acciones o diligencias que se hubieren realizado a favor de la localización y cualquier otra información que se considere oportuna para favorecer el proceso de investigación y localización.

### **3.5. Instituciones involucradas en la Coordinadora Nacional del Sistema**

Los aspectos relativos a las instituciones que se involucran ampliamente dentro del proceso de localización y restitución de los niños menores de edad y adolescentes, según el Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, se localiza en el Artículo 6 del decreto en mención, destacándose para el efecto la integración de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, misma que se integra con las siguientes instituciones:

- a) Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Alerta Alba-Keneth, quien la preside.
- b) Policía Nacional Civil.
- c) Dirección General de Migración.
- d) Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

- e) Ministerio Público.
- f) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g) Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

En este orden de ideas, se estima por consiguiente que esta serie de instituciones, deben funcionar coordinadamente, pues ese es en realidad el espíritu de su creación, anteponiendo en todo momento el interés superior del niño.

Es acorde con estos preceptos que la Coordinadora Nacional deberá integrar coordinadoras departamentales y éstas a su vez deberán integrar coordinadoras municipales. Todas las coordinadoras también podrán integrarse por Organizaciones No Gubernamentales que accionen en dichas localidades. Todas las autoridades que participan de la activación de una Alerta Alba-Keneth, deberán analizar si el niño, niña o adolescente localizado se encuentra en amenaza o violación a sus derechos humanos; de ser así deberán solicitar las medidas de protección administrativas o judiciales pertinentes para evitar que la amenaza o violación continúe.

Derivado de esta consideración, es preciso resaltar también que los investigadores identifican varias razones asociadas a la desaparición de las y los menores de edad. Destacan el secuestro, sea por parte de desconocidos, de familiares o vecinos; la emigración voluntaria o inducida para la reunificación familiar en el exterior; la violencia intrafamiliar, de la cual muchas veces son víctimas directas, y las carencias materiales en el hogar que les obliga a buscar sus propias formas de manutención sin reportarlo a sus padres o encargados. Quiere decir que la desaparición no siempre es forzada; hay



ocasiones en que los y los niños huyen por cuenta propia de entornos hostiles que pueden poner en riesgo su integridad, inclusive de esto, también para sobrevivir.

Lo que sí es cierto es que la Unidad Operativa de la Procuraduría General de la Nación, con base en la denuncia, activa la alerta mediante la cual se da inicio de las actividades de búsqueda, localización y resguardo del niño (a) o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido. El Ministerio Público tendrá a su cargo la dirección de las diligencias urgentes y necesarias de investigación para garantizar la vida e integridad de los menores y garantizar la cadena de custodia de los medios de investigación practicados; cuando sea procedente. La Policía Nacional Civil apoyará al Ministerio Público, en calidad de institución auxiliar de la investigación, en la práctica de las diligencias preliminares de investigación.

Un aspecto de suma importancia es lo concerniente a la desactivación de la alerta, pues mucho se hace énfasis en los mecanismos para su activación, pero no así para retirar la misma, entonces debe tomarse en cuenta que para llevar a cabo ese aspecto, se requiere que las personas que tienen la guarda y custodia del menor, deberán presentarse a la sede Unidad Operativa, para que se realice el estudio psicológico correspondiente y se levante el acta de rigor, para que se proceda a realizar desactivación correspondiente. En tanto que en el interior de la República se puede acudir ante la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o Delegación de la Procuraduría General de la Nación, para dar aviso de la aparición del menor y se levantar la activación de la Alerta.

## CAPÍTULO IV

### **4. Verificar los alcances y limitaciones del Sistema de Alerta Alba-Keneth para garantizar la seguridad jurídica de la niñez y adolescencia en Guatemala**

Dentro de los aspectos que necesariamente deben abordarse se encuentra lo concerniente a los alcances y limitaciones del sistema de alerta Alba-Keneth, tomando en consideración que con regularidad se dice por diferentes medios que la alerta en mención presenta notables deficiencias, sobre todo en materia de adolescentes, pues muchas de las activaciones que se registran en un relativo porcentaje, resultan no ser procedentes, en virtud que con regularidad las víctimas escapan solas de su vivienda o inclusive con la pareja sentimental, pero como no puede tenerse certeza de forma inicial, no puede descartarse en ningún momento que estas alertas sean reales y atendiendo el interés superior del niño, se requiere inevitablemente activar la misma.

#### **4.1. Alcances**

Como se señaló en el apartado anterior, a raíz de que muchas de las alertas emitidas, se ha identificado que no resultan ser reales, es consistente manifestar que a raíz de que en primera instancia no se puede determinar su veracidad y de acuerdo con el marco normativo en la materia, se requiere necesariamente efectuar el análisis de los alcances reales que tiene este marco normativo, toda vez que a criterio personal se realiza un uso inapropiado de la misma, cuando en realidad hay casos que efectivamente si ameritan la atención correspondiente.



A fin de valorar su efectividad o no, es preciso efectuar la aproximación de datos estadísticos que permitan conocer los casos conocidos desde la vigencia de la ley y por ende de la alerta Alba-Keneth.

“En ocho años se activaron más de 39 mil alertas Alba-Keneth, de las cuales fueron desactivadas 31 mil 200. La estadística refleja que aún están vigentes un promedio de 7 mil 800 alertas de niñas, niños y adolescentes desaparecidos. En el marco de la conmemoración de los ocho años de la creación e implementación del mecanismo de respuesta inmediata para la búsqueda y localización de los menores de edad, se identificaron 998 casos de violencia sexual y trata de personas”.<sup>19</sup>

En función de estos registros se evidencia que en efecto existe una alta incidencia de desapariciones y como todas las denuncias al recibirse se procede a emitir la alerta correspondiente, por consiguiente, desde este punto de vista se considera que dicha alerta si es efectiva por la prontitud con que se gestiona la misma.

El Sistema de Alerta Alba-Keneth forma parte de la Red Global de Niños Desaparecidos (ICMEC) por sus siglas en inglés, lo cual permite compartir prácticas internacionales para la búsqueda y localización efectiva de niños y adolescentes desaparecidos o sustraídos con los países miembros de la misma. La PGN reiteró que existe 80 por ciento de efectividad en este tema, sin embargo, aún hace falta localizar a varios menores de edad, esto se refleja en las 7 mil 800 alertas que están vigentes. Durante

---

<sup>19</sup> <https://lahora.gt/un-promedio-de-7-mil-800-alertas-alba-keneth-siguen-vigentes/> (Consultado: 28 de enero de 2019).





estos ocho años se activaron más de 39 mil alertas, y se han desactivado más de 31 mil. Esto representa una efectividad del 80 por ciento. Cada caso no es una estadística, sino una niña, niño o adolescente que puede estar en riesgo su vida e integridad”,<sup>20</sup>

De acuerdo con los preceptos vertidos, es evidente que ésta alerta tiene un alto grado de efectividad y por ende se estima que su alcance es bastante amplio y desde luego el aparato estatal, siempre intentará proyectar un buen porcentaje de efectividad y es que de hecho pues esa es precisamente su finalidad esencial y sobre este aspecto se estima que la alerta en mención ha sido tan efectiva que propició el surgimiento de la Ley de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas, pero esto es materia de discusión en un estudio diferente, con ello se intenta proyectar por consiguiente que el buen trabajo de una, generó la necesidad de crear otra alerta.

#### **4.2. Limitaciones**

En torno a esto, es importante señalar el incumplimiento por parte de Guatemala del Convenio Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y las leyes guatemaltecas con el fin de llegar a conclusiones directas y encontrar soluciones para evitar los efectos negativos que trae consigo la sustracción de los menores por el padre en nuestro ordenamiento jurídico, pues el problema principal que impide la restitución de los menores es la no positivización de las normas de la materia existentes en nuestro sistema jurídico, y del Convenio en mención que es legislación no positiva pues no se utiliza en la práctica legal de la Procuraduría General de la Nación.

---

<sup>20</sup> *Ibíd.*



En ese contexto, es fundamental hacer énfasis en que la mayoría de los casos de sustracción internacional de menores que se han registrado en algún momento en Guatemala, no se atienden de forma eficiente y eficaz por la Procuraduría General de la Nación, considerando que es la Autoridad central designada por el Estado de Guatemala al ratificar el Convenio de la Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores para procurar este tipo de casos, pues a la presente fecha de investigación del presente trabajo no existe ni tan siquiera una oficina encargada de procurar los casos específicos sobre la sustracción internacional de menores, únicamente existe la oficina de Derechos Humanos y Asuntos internacionales que no tiene expedientes de casos ni conocimiento del procedimiento específico que debería llevarse a cabo al momento de registrarse un evento relacionado con la sustracción o desaparición del niño, niña o adolescente.

Esta unidad ha sido designada para gestionar o realizar la serie de trámites de restitución de menores en Guatemala, a pesar de que el trámite en mención, básicamente tiene un carácter mixto, puesto que tanto la Procuraduría General de la Nación, como los tribunales en materia de menores, trabajan en equipo para desarrollar los mecanismos encaminados a restituir a los menores a su hogar.

De acuerdo con los aspectos planteados con anterioridad, puede agregarse que la Procuraduría General de la Nación, a lo interno sustenta sus gestiones, sobre los pilares en los que descansa el Convenio Internacional de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores y complementariamente con el Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, esta



circunstancia genera cierta dificultad, puesto que ni en el convenio ni en la ley existe un procedimiento específico para darle seguimiento a los procesos de restitución de menores a su país de origen. Luego de exponer la serie de elementos doctrinarios en materia de la restitución de los menores a sus respectivos hogares, es necesario efectuar un breve resumen para detallar que el Estado de Guatemala tiene la obligación a través de sus órganos competentes cuando exista amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, cumpliendo a cabalidad con los siguientes fines:

Velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas y adolescentes, cuyos derechos se encuentren amenazados o violados, velar porque éstos sean respetados y restituidos, en especial su derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral y digno, tomando en cuenta que estos son los principales derechos que deben ser restituidos a los menores que son sustraídos ilícitamente de su país según lo establece el artículo 76 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

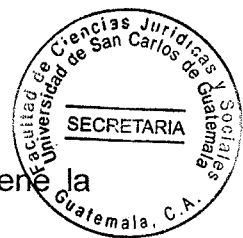
Estas concepciones cobran mayor relevancia, cuando se hace hincapié en el espíritu normativo del Decreto 28-2010, Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth y que hasta el año 2015, apenas se le brinda la relevancia del caso, a pesar de que fue aprobada de urgencia nacional por el Pleno del Congreso de la República; su principal fin es la coordinación de acciones interinstitucionales para la localización y el resguardo inmediato de niños y niñas sustraídas, secuestradas o desaparecidas; es decir entonces, que los esfuerzos realizados hasta el momento, no han tenido el efecto esperado, puesto que las autoridades e instituciones vinculadas en la materia, aun



muestran notables deficiencias para la aplicación de dicho marco normativo, bien en los aspectos presupuestarios que han limitado la capacidad de respuesta para atender la desaparición o sustracción del niño, niña o adolescente.

A fin de complementar la totalidad de elementos expuestos con anterioridad, es prudente aportar que el derecho interno del Estado comprende la totalidad de las normas jurídicas que efectivamente regulan la convivencia social en el Estado, incluyéndose dentro del concepto a la propia Constitución; por lo que es una innovación, no contenida en las Constituciones anteriores, el que un tratado o convenio que regule materia de derechos humanos pueda tener un rango superior a la propia Ley Fundamental. Sin embargo, según criterio sostenido por la Corte de Constitucionalidad, la Constitución siempre prevalece sobre los tratados internacionales, aun en el caso del artículo 46, ya que de conformidad con lo estipulado en el artículo 240 de la Constitución los tribunales de justicia observarán siempre el principio de la supremacía de la misma sobre cualquier ley o tratado internacional.

De esa cuenta y tomando en cuenta que pocos han sido los avances en el país, en cuanto a la celeridad y efectividad en la restitución de los menores de edad, es imperativo efectuar la salvedad en el presente informe que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce en el artículo 44, la existencia en tratados internacionales o en cualquier otra ley de otros derechos que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana; sin embargo, esto no implica la supremacía de tal tratado sobre la propia Constitución.



Como un aspecto adicional, puede señalarse que el Estado de Guatemala tiene la obligación de cumplir con el Convenio de La Haya sobre Sustracción de Menores de 1980, sin embargo en la práctica no cumple con el tratado en mención, fundamentalmente porque no se tiene buena disponibilidad de cumplirlo a cabalidad, sobre todo también porque la autoridad central que se encuentra asignada para su cumplimiento no está plenamente integrada; consecuentemente, hasta el 17 de abril del año 2008 inició funciones la jefatura de asuntos internacionales dentro de la Procuraduría General de la Nación, teniendo en su poder únicamente los convenios con los que ya se disponían, por ende se carece totalmente de un procedimiento específico sobre la restitución de los menores al país de origen, contribuyendo determinadamente en la violación a los derechos de la niñez que se ven seriamente afectados, sobre todo en sus derechos que no son preservados plenamente, aun cuando la violación a sus derechos fundamentales resulta o deriva en efectos de lamentable desenlace.

#### **4.3. Seguridad jurídica de la niñez y adolescencia**

La Procuraduría General de la Nación, constituye uno de los pilares institucionales para el acompañamiento eficiente y oportuno, velando por el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4, 5, 6, 8, 76 y 108, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señalando que es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia en los ámbitos jurídico y social, también generar conciencia en los padres y tutores, acerca del cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, deporte, recreación, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, y convivencia familiar y comunitaria de la



totalidad de niños, niñas y adolescentes que son sujetos del marco normativo correspondiente.

El interés superior del niño constituye el fin axiológico que debe aplicarse en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando los vínculos familiares, en consecuencia, deberá entenderse como interés de la familia, todas aquellas acciones que favorezcan la unidad e integridad de la misma.

Cabe destacar que el ordenamiento jurídico guatemalteco contempla medidas de protección para la Intervención de otras partes, circunstancia que específicamente se encuentra regulado en el artículo 113 del Decreto 27-2003, refiriéndose a los casos de violaciones a los derechos económicos y culturales, en consecuencia, podrán intervenir como partes en el proceso las organizaciones de derechos humanos. Como un aspecto complementario de las medidas en mención se cuenta con el abrigo provisional y excepcional que puede utilizarse como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad.

En resumen, luego del análisis minucioso de las premisas planteadas, es importante manifestar la importancia de las garantías presentadas, debiendo prevalecer aquellas que persigan el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, atendiendo el respeto a su identidad personal y cultural, en el afán de que el interés de la niñez y adolescencia prevalezcan sobre otros aspectos inmersos en la materia.

En la legislación guatemalteca, la totalidad de derechos encaminados a la protección de la niñez y adolescencia se encuentran establecidos en el Decreto 27-2003, específicamente en el Título segundo y capítulo uno, que contempla los derechos individuales, destacándose el artículo 9 que hace referencia al derecho fundamental de la vida, en el mismo se define que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. También indica que es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Adicionalmente estipula que tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual, y cabe destacar que la totalidad de los mismos, se reconocen desde su concepción.

#### **4.4. Análisis de la situación actual**

El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. Establece la necesidad de determinar la medida, en cualquier acción que se tome, por parte de instituciones públicas o privadas, ésta contribuye a fortalecer su desarrollo físico, mental, educativo, cultural, moral, espiritual y social, para lograr el pleno desarrollo de su personalidad.

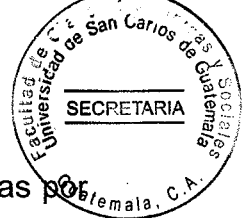
Acorde con ello, es importante señalar que dentro de la situación actual en la cual se encuentra la niñez y adolescencia, luego de la vigencia de la ley en materia, se estima



que dentro de las limitaciones que afronta la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, es la ausencia de un presupuesto adecuado para la gestión efectiva de las activaciones de las alertas que necesariamente deben emitirse, pues a raíz de las deficiencias que afronta en este contexto, estas limitaciones repercuten en el efectivo cumplimiento de la búsqueda, ubicación y restitución de los menores desaparecidos o sustraídos de sus hogares; al igual que con el recurso humano, no se dispone de una asignación específica que permita hacer eficientes y eficaces los procesos encaminados a garantizar el cumplimiento de los preceptos establecidos en la ley, lo cual dificulta solventar los compromisos que se generan de la logística e insumos que son necesarios, una vez que se ha activado la alerta del Sistema. Si existe cierto apoyo de las embajadas de algunos Estados como los Países Bajos, Suecia y Dinamarca y a nivel interno, ha brindado bastante soporte la Fundación Sobrevivientes que se ha tornado en querellante adhesivo en determinados casos.

En cuanto a las acciones que se toman por la sustracción de menores a nivel internacional, primeramente es necesario enfatizar que una vez que se ha identificado la permanencia de los raptos en el extranjero, que regularmente es uno de los padres o algún pariente cercano al mismo, algunas veces por encargo de este. En ese sentido, la primera acción es notificar a la Policía Internacional -INTERPOL-, para que active la alerta sobre la desaparición y publique la fotografía del o los individuos que hayan cometido algún delito relacionado con la sustracción de menores en el país, así también se debe verificar si es buscado por otro tipo de delitos y sobre todo, es necesario corroborar que el país donde se encuentre el raptor, sea de los que han validado los convenios internacionales en materia de sustracción de menores, puesto que en





muchos casos, el Ministerio Público y las acciones que emprenda, son bloqueadas por no encontrarse el captor, dentro de los países que han suscrito los diversos instrumentos en materia de sustracción de menores.

Con toda esta gama de preceptos, es importante puntualizar que a pesar de que Guatemala ha sido signataria de diversos documentos internacionales que buscan la protección de los menores y promueven la lucha contra el delito de la trata de personas, es hasta el año 2010 que el Estado aprueba con carácter de urgente, la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

A nivel institucional se han reforzado los esfuerzos para socializar puntualmente que mientras menos tiempo pase para reportar una desaparición, se puede seguir el rastro de la persona, dar con testigos claves y los recuerdos están más frescos para informar cada detalle de la última vez que fue vista la víctima.

En el protocolo de búsqueda inmediata, además de recabar toda la información posible sobre la persona extraviada para generar el boletín que se divulga por las redes sociales y que se envía a cada institución involucrada, los investigadores también perfilan las cuentas de Facebook, Twitter o Instagram que pudiera tener la víctima, para seguir cualquier pista. De esta manera, también como parte del protocolo en mención, es preciso que se recolecten muestras de ADN a los parientes cercanos, para descartar o identificar a la persona, en un caso desafortunado en que la víctima pudiese ser localizada posteriormente sin vida.



#### **4.5. Efectividad del sistema**

De acuerdo con los últimos acontecimientos suscitados en el país, en torno a la efectividad generada o derivada de la aplicación del Decreto en mención, se considera importante analizar los factores variables que permiten analizar con detenimiento si dicho marco normativo ha tenido el impacto mediático necesario, atendiendo a las necesidades y prioridades que requiere la niñez y adolescencia de Guatemala, de esa cuenta es esencial enfatizar que desde su aprobación, una de cada cuatro desapariciones tiene regularmente un desenlace fatal.

Es así que puede afirmarse que, en múltiples casos, las alertas que se emiten resultan ser falsas, puesto que, en innumerables ocasiones, los padres o familiares del menor desaparecido, optan por interponer de forma inmediata la denuncia sobre la desaparición del menor de edad, poniendo de inmediato en marcha, el engranaje jurídico e institucional para su ubicación y restitución.

Sin embargo, en la mayoría de los casos, los menores únicamente se han ausentado de sus viviendas, bien sea por problemas familiares o debido a que no quieren ser ubicados en algún momento porque se encuentran en una relación sentimental que la familia no aprueba, seguidamente al regresar al otro día a sus hogares y si los padres no efectúan la notificación inmediata, la alerta sigue vigente sin tomar en cuenta que el menor ya se encuentra de vuelta. Esta situación explica también porque el alto grado de efectividad de la ley, pero en realidad lo que se está efectuando es un sobredimensionamiento de su efectividad, puesto que los resultados no son acordes



con lo que sucede en la práctica cotidiana y que aumenta los rangos estadísticos, tendiendo a confundir la realidad del caso.

En ese entendido la mayoría de las alertas corresponden a casos de mujeres que se encuentran entre las edades de 13 a 17 años y eso es precisamente lo que explica los preceptos planteados en el párrafo anterior, en consecuencia las autoridades convergen en que luego de las entrevistas con las adolescentes que han vuelto a sus hogares, se establece que en un buen porcentaje, estas desapariciones obedecen a decisiones propias o bien por la influencia de otras personas para que huyan o escapen de los hogares donde se manifiestan elementos de desintegración familiar.

Otro de los aspectos que requieren el énfasis del caso, es el hecho de que el Decreto 28-2010, Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, esencialmente es la primera legislación del área centroamericana promulgada para atender en forma específica la problemática de los niños desaparecidos; en ese sentido es un excelente ejemplo a seguir por otros países de la región. La Ley detalla los procedimientos y enumera las organizaciones que tienen la responsabilidad de responder ante los casos de niños desaparecidos. Establece que las respuestas a los informes sobre niños desaparecidos deberán ser coordinadas por un conjunto de cinco instituciones, con funciones específicas asignadas a cada una de ellas.

Atendiendo estos preceptos, se debe tener especial cuidado en torno a las denuncias sobre niños desaparecidos o sustraídos, se especifica que dichas denuncias deberán efectuarse por los padres del niño a cualquiera de las cinco organizaciones que



integran el conjunto de instituciones que están facultadas para realizarlas, hablamos expresamente de la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración, Ministerio Público y la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, consecuentemente las últimas cuatro deberán estar preparadas para recibir tales denuncias y tienen la obligación de informar a la Procuraduría General de la Nación acerca de las acciones realizadas durante las primeras seis horas luego de la desaparición del niño. En los casos que revisten mayor gravedad, si las instituciones cuentan con una fotografía de buena calidad del niño, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia publica una alerta en los medios y en otras vías.

En torno al último aspecto señalado, es importante enfatizar que el coordinador nacional de la Alerta Alba-Keneth realiza campañas dirigidas a padres de todo el país sobre la importancia de contar con fotografías actualizadas y de buena calidad de sus hijos y de llevar un registro de sus características especiales; sobre todo: peso y altura actuales, cicatrices, grupo sanguíneo, etc., que pueden ser fundamentales en caso de que los niños desaparezcan, estas circunstancias pueden incrementar la probabilidad de ubicar al menor desaparecido.

#### **4.6. Perspectivas para optimizar su funcionamiento institucional**

Con el objetivo de sistematizar, impulsar y ejecutar acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido, se crea la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, constituida por instituciones del sector público, misma que se



considera como la entidad que se integra al momento de que se tiene conocimiento de la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente y tiene por objeto coordinar impulsar y ejecutar todas las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.

En ese contexto, cada institución nombra a un representante para conformar dicha Coordinadora, asegurando el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth, practicando el principio de celeridad, en el momento inmediato en el que se notifique la desaparición o sustracción de un menor. Considerando que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar y proteger la vida humana, desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, garantizando el Estado la protección social y jurídica de la familia y asimismo el derecho de los menores a su salud, seguridad y previsión social.

De acuerdo con el marco normativo en materia de sustracción internacional de menores, la Coordinadora en mención tiene dentro de sus principales atribuciones, las que se enumeran a continuación:

- a) Integrarse inmediatamente cuando ocurra la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente.
- b) Coordinar, impulsar y ejecutar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera, de toda persona menor de edad que se encuentre desaparecida o haya sido sustraída.

- c) Divulgar por todos los medios de comunicación radial, televisivo, escrito y social, fotografías de las personas menores de edad que hayan sido sustraídas o se encuentren desaparecidas. Para estos fines, se utilizará todo tipo de medios de difusión a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen al niño, niña o adolescente sustraído o desaparecido.
- d) Enviar alertas a todas las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con el fin de evitar la salida del país del niño, niña o adolescente que haya sido sustraído o que ha desaparecido.
- e) Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales la realización de acciones específicas para la conformación de equipos de búsqueda y localización del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido.
- f) Elaborar un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras 6 horas de desaparecido o sustraído un niño, niña o adolescente.

El 31 de enero de 2012 se decretaron reformas a la ley original, aprobada dos años antes. Estas reformas fueron con el objetivo de fortalecer el Sistema de Alerta Alba-Keneth, dar efectividad a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y hacer eficiente los procesos de alerta, búsqueda, localización, resguardo y seguimiento.

Las medidas de protección constituyen el conjunto de medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente y los derechos resultantes de las relaciones que mantengan entre sí y con los adultos. En ese sentido es importante destacar que la totalidad de niños, niñas y adolescentes requieren de mecanismos integrales de protección, en



virtud de las circunstancias especiales en las que se encuentran, en consecuencia, es menester el rol que desempeña el Estado y la sociedad.

El Estado también debe velar porque las instituciones públicas y privadas que atiendan a niños, niñas y adolescentes respeten sus derechos, en especial el derecho a la vida, seguridad, identidad cultural; entiéndase, costumbres y tradiciones, a efecto de brindarles un trato integral y digno. Asimismo, coordinar acciones con dichas instituciones, así como con organismos internacionales, para impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, civismo, identidad nacional, valores morales, respeto a los derechos humanos y liderazgo para el desarrollo de la comunidad.

Por otra parte, debe diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con la participación de instituciones dedicadas a esta actividad, brindando los insumos necesarios para el logro de este cometido; además, promover otros aspectos de orden social, laboral, deportivo y de educación integral, que vayan orientados, siempre, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

“El Estado ha promulgado legislación nacional en relación a los grupos más vulnerables de la sociedad y ha ratificado Convenios Internacionales como lo son: el Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional, ratificado en el 2002; el Convenio 182 de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado en el año 2001; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada en 1996; la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intra-familiar, de 1996; el Convenio 169



sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, ratificado en 1994; y la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en 1990”.<sup>21</sup>

En esencia este desglose, normativa nacional e internacional, constituye el marco jurídico de derechos en el cual se encuentra sustentada la política en mención y que genera pautas para la formulación de planes y programas encaminados a brindarle certeza jurídica a este segmento de la población guatemalteca y que se complementan con la serie de medidas relacionadas con la protección de la niñez y adolescencia, padres y responsables, que se encuentra regulada en la sección II del Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establecidas en los artículos 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Decreto en mención.

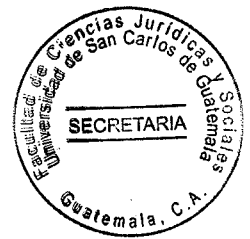
El Decreto 28-2010 Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth representa un paso importante para proteger a los niños contra la sustracción y la explotación, especialmente si se considera la vulnerabilidad de los niños guatemaltecos dada la situación del país como corredor para el tráfico de drogas y la trata de personas. Sin embargo, sigue habiendo una necesidad apremiante de crear una base de datos unificada y un sistema de gestión de casos que permita a varias instituciones coordinar y cogestionar los casos. También es fundamental la consolidación del registro de niños desaparecidos con las diversas bases de datos de huellas digitales y ADN que existen, de manera de mejorar la capacidad de respuesta del país.

---

<sup>21</sup> de la Niñez y la Juventud. **Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala.** Pág. 33.



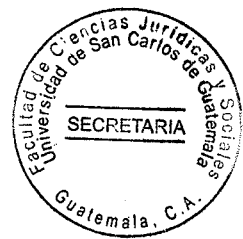
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



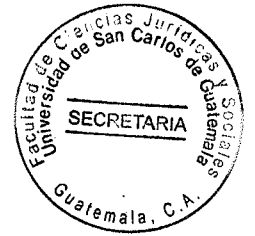
A partir de que se ha evidenciado un alto volumen de denuncias por desapariciones de niños y adolescentes en el país, muchas de las cuales no se desactivan al término de un año, entre estas las que resultan ser alertas tempranas que por el interés superior del niño, debe activarse la alerta pues así se establece dentro del marco jurídico en la materia, refiriéndose expresamente al Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

De acuerdo con el Artículo 11 del decreto en mención, la Policía Nacional Civil, de forma inmediata, sin mayores trámite debe recibir la denuncia relacionada con la sustracción o desaparición del niño, niña o adolescente, seguidamente debe comunicar a la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que ésta, inmediatamente convoque la integración de la Coordinadora Nacional del Sistema, a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta y efectiva localización y resguardo de los menores de edad.

A partir de esta serie de consideraciones, se estima necesario verificar los alcances y limitaciones del Sistema de Alerta Alba-Keneth, en virtud de las deficiencias administrativas que generan la descoordinación intra e interinstitucional de las entidades que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema y que afectan la seguridad jurídica de la niñez y adolescencia en Guatemala, por ende es preciso replantear las funciones centrales de dicha coordinadora, a fin de fortalecer y garantizar el interés superior de este segmento vulnerable de la población guatemalteca.



## BIBLIOGRAFÍA



BALDIZÓN, Marcel Gerard Nicolle. **Análisis Socio-Jurídico del Sistema de Alerta Alba Keneth para Contrarrestar la trata de menores de edad.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.Ed.), 2013.

BELOFF, Mary. **Los Derechos del Niño en el sistema interamericano.** 1ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Artes Gráficas Cande, S.R.L., 2004.

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual,** Tomos del I al VIII, 28a. Ed. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Heliasta, 2003.

DE LEÓN HERRERA, Kristhian Aníbal. **Función de la Coordinadora Nacional del Sistema de alerta Alba-Keneth para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos: propuesta de reglamentación.** Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Quetzaltenango, Guatemala: (s.Ed.), 2014.

GROSMAN, Cecilia P. **Significado de la convención de los derechos del niño en las relaciones de familia.** Buenos Aires, Argentina, (s.Ed.), 2006.

<https://www.definicionabc.com/general/ninez.php> (Consultado: 05 de enero de 2019).

<https://www.definicionabc.com/social/infancia.php> (Consultado: 05 de enero de 2019).

[https://www.who.int/maternal\\_child\\_adolescent/topics/adolescence/dev/es/](https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/) (Consultado: 08 de enero de 2019).

<https://www.etapasdesarrollohumano.com/etapas/ninez/> (Consultado: 09 de enero de 2019).

<https://psicologiaymente.com/desarrollo/adolescencia-media> (Consultado: 09 de enero de 2019).

[https://www.aulaabierta.edu.co/img/uploads/item/Crianza\\_humanizada\\_146\\_Ninez\\_y\\_adolescencia.pdf](https://www.aulaabierta.edu.co/img/uploads/item/Crianza_humanizada_146_Ninez_y_adolescencia.pdf) (Consultado: 12 de enero de 2019).

<https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/12/06/una-mirada-hacia-la-ninez-y-adolescencia/> (Consultado: 15 de enero de 2019).

<http://www.uniceflac.org/espanol/textos/crc1.htm> Consultado el 20 de enero de 2019).

[https://contraloria.gob.gt/imagenes/i\\_docs/i\\_den\\_alerta\\_alba.pdf](https://contraloria.gob.gt/imagenes/i_docs/i_den_alerta_alba.pdf) (Consultado: 25 de enero de 2019).



<https://mundochapin.com/2017/10/alerta-alba-keneth/40160/> (Consultado: 25 de enero de 2019).

MATLOCK, Mark. **Padres Extraordinarios. Secretos de éxito para padres de Adolescentes.** Madrid, España: Ed. Harper Español, 2015.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 28a. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S. R. L. 2001.

Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española.** 22<sup>a</sup>. ed.; Madrid España: Ed. Espasa Calpe, 2011.

RIVERA LÓPEZ, Martha Anigretthe **Análisis Jurídico de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.** Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2015.

ZERMATTEN, Jean, **El interés superior del niño, del análisis literal al alcance filosófico,** informe de trabajo, 3-2003, [http://www.childsrights.org/html/documents/wr/2003-3\\_es.pdf](http://www.childsrights.org/html/documents/wr/2003-3_es.pdf)

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,** Congreso de la República, Decreto Número 27-2003.

**Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 28-2010.

**Ley de Adopciones,** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 77-2007. 2007.

**Convenio Sobre Derechos del Niño,** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-90, 1990.

**Convenio Internacional de la Haya, Sobre Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional,** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 31-2007, 2007.